



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS
INTERNACIONALES**

Análisis de los factores que limitan la importación y comercialización
de calzado deportivo Chino 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Licenciado en Negocios Internacionales

AUTOR:

Figueroa Gonzales, Justo Belinguer ([ORCID:0000-0002-3231-9169](https://orcid.org/0000-0002-3231-9169))

ASESOR:

Mg. Berta Hinostraza, Mike Paul ([ORCID:0000-0001-9996-3787](https://orcid.org/0000-0001-9996-3787))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Marketing y Comercio Internacional

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a mis queridos padres y hermanos que me brindaron su apoyo incondicional para poder culminar exitosamente esta investigación, así mismo a mi familia, amigos y colegas que a lo largo de mi carrera universitaria estuvieron alentándome para seguir forjando mi futuro como licenciado en negocios Internacionales y han hecho de mí una persona que cumple con sus objetivos y metas en la vida, este trabajo de mucho esfuerzo va dirigido hacia ustedes.

Agradecimiento

Agradezco a dios sobre todas las cosas, a mis padres y hermanos que estuvieron siempre a mi lado a pesar de estar en situaciones difíciles. A los docentes de la escuela de Negocios Internacionales por su grata atención, dedicación y apoyo en mi proyecto de investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS.....	44

Índice de tablas

Tabla 1: Principales marcas importadas con la partida 6404190000 referente al calzado deportivo 2019 (Valor FOB US\$).....	73
--	----

Índice de figuras

Figura 1: Principales marcas importadas de la partida 6404190000 referente al calzado deportivo 2019 (Valor porcentual %)	73
Figura 2: Exportación total a nivel mundial referente al sistema armonizado 640419 2020 (Valor FOB en Miles de US\$)	74
Figura 3: Importación total a nivel mundial referente al sistema armonizado 640419 2020 (Valor FOB en Miles de US\$)	74

RESUMEN

Se realizó la presente investigación cuyo objetivo fue comprender los factores que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020. Así mismo, se llevó a cabo aplicando un enfoque cualitativo de tipo aplicada ya que se va a partir de información ya existente para obtener un nuevo conocimiento respecto a la problemática, el diseño es fenomenológico ya que busca describir, explorar y comprender las experiencias de los expertos en relación al fenómeno de la investigación partiendo de una técnica de entrevistas semiestructuradas.

Los resultados de la investigación determinaron que existen varios inconvenientes durante el procedimiento del ingreso del calzado deportivo luego del pago de tributos y demás obligaciones que limitan su libre comercialización, tales como, límites de precio y cantidad para persona natural, tasas arancelarias elevadas, el ajuste de valor del precio importado, medidas antidumping, la falta de relación de los documentos contables, comerciales, financieros y aduaneros, el etiquetado del calzado y lo declarado ante aduanas, por otro lado, el límite de comercializar marcas reconocidas registradas en Indecopi implica un permiso exclusivo de distribución.

Por lo tanto, se concluyó que es necesario contar con RUC para la libre comercialización cumpliendo con los requisitos exigidos por las entidades involucradas en el sector, así mismo, tener mapeado todos los procedimientos de la importación y verificar previamente todos los documentos antes de declarar para demostrar a aduanas la transparencia del precio importado. Finalmente importar calzado deportivo conllevará a un mayor coste ya que se trata de un producto que atenta contra la industria nacional de calzado, por lo tanto, todo importador debe actuar de buena fe y competir de manera justa con el productor nacional.

Palabras Clave: Importación, comercialización, calzado deportivo, aranceles, dumping

ABSTRACT

The present investigation was carried out, the objective of which was to understand the factors that limit the importation and commercialization of Chinese sports shoes 2020. Likewise, it was carried out applying a qualitative approach of an applied type since it is based on existing information to obtain a new knowledge regarding the problem, the design is phenomenological since it seeks to describe, explore and understand the experiences of the experts in relation to the phenomenon of the investigation starting from a technique of semi-structured interviews.

The results of the investigation determined that there are several inconveniences during the procedure for the entry of sports footwear after the payment of taxes and other obligations that limit free commercialization, such as price and quantity limits for natural persons, high tariff rates, the adjustment value of the imported price, anti-dumping measures, the lack of relation of the accounting, financial and customs documents, the labeling of the footwear and the declarations before commercial, on the other hand, the limit of commercializing recognized brands registered in Indecopi implies an exclusive permission of distribution.

Therefore, it was concluded that it is necessary to have RUC for free commercialization, complying with the requirements demanded by the entities involved in the sector, likewise, having mapped all import procedures and previously verifying all documents before declaring for demonstrate to customs the transparency of the imported price. Finally, importing sports shoes entails a higher cost since it is a product that threatens the national footwear industry, therefore, every importer must act in good faith and compete fairly with the national producer.

Keywords: Importation, commercialization, sports shoes, duty, dumping

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente la globalización se ha ido desarrollando debido a la progresión de la tecnología y la ciencia, este suceso origino un comercio internacional dinámico entre naciones, a causa de la necesidad de productos o servicios a nivel global. El desarrollo de la globalización comprende las etapas de fabricación y distribución de productos y prestaciones. Este fenómeno es posible por los avances tecnológicos, los movimientos de capitales y por la integración en alianzas estratégicas entre empresas en el mercado internacional (Sanabria y González, 2018, párr. 4).

Así mismo las importaciones y exportaciones de mercancías han ido aumentando significativamente, como se da en el caso del comercio de calzado deportivo con la sub partida del sistema armonizado 640419, que se ha vuelto una tendencia a nivel mundial, demostrando impactantes ofertas por parte de los países productores, a causa de la necesidad y el estilo de vida saludable de los demandantes. Las exportaciones totales de calzado deportivo a nivel mundial del presente año 2020 entre los meses de enero a julio sumaron US\$ 6,449.3 millones de dólares, como principal ofertante esta China con un 48.23% de participación. Así mismo las importaciones a nivel mundial del presente año 2020 entre los meses de enero y julio fueron un total de US\$ 9,428.1 millones de dólares, como principal importador se encuentra EE. UU con una participación del 20.26%. De ese modo, demostrando que China y USA son las naciones que lideran la oferta y la demanda de calzado deportivo en el mercado internacional (Trade Map, 2020).

Se puede observar que el comercio de calzado deportivo se está dando de manera dinámica, a causa de la demanda y el elevado poder adquisitivo de los consumidores. Por otro lado, Perú ha seguido demostrado con el transcurso de los años incluso durante los meses del presente año 2020 un gran interés en la importación de calzado deportivo, sobre todo de procedencia China, país que gracias al comercio y la buena logística internacional lidera la distribución y elaboración de este bien; a pesar de estar en plena crisis económica mundial. En su mayoría estas importaciones provienen de grandes distribuidoras que comercializan marcas reconocidas como Adidas, Nike, Reebok y entre otras que fueron las más demandas a la fecha (Veritrade, 2019).

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, existe una alta demanda en la importación de calzado deportivo chino, así mismo existe un gran interés por parte de futuros emprendedores en incursionar en la importación de calzado deportivo, ya que vieron una gran oportunidad de negocio, sin embargo, existen numerosas dificultades para poder importar y comercializar calzado deportivo. Según El Decreto Legislativo N° [D. Leg. N°] 1053 de la Ley General de Aduanas [LGA] (2010) los adquirientes o dueños, deben efectuar la comprobación de los productos y sus muestras, antes de la manifestación de la mercadería (Artículo 2). Así mismo deberán acogerse al régimen que autoriza la entrada de bienes al suelo aduanero para su utilización, después de la retribución de los demás derechos e impuestos sobrepuestos (D. Leg. N°1053, 2010, Artículo 49). Dicho modo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual [Indecopi] Ley 29571 (2010) la ley actual vigente no concede la comercialización de un bien si un distribuidor no cumple con los términos y condiciones ofrecidos al consumidor conforme a la factura, etiquetado de la mercadería o alguna otra garantía que acredite lo prometido (Artículo 20).

Del mismo modo, los derechos e impuestos aplicadas por las entidades gubernamentales involucradas; cumplen también un rol fundamental para la importación de calzado deportivo. Tomando en cuenta lo mencionado por Indecopi (2017) los derechos antidumping se aplican según al Free on board [fob], que en español significa libre a bordo, que sería el precio de importación en relación al precio tope por variedad de calzado, este suceso se dio a fin de graduar el precio importado para que exista una competencia justa, de ese modo, no dañará a la producción nacional, por otro lado, mantener estos impuestos se han convertido en los derechos ad valorem [A/V] establecidos en derechos específicos (resolución 0282).

Sin embargo, si los futuros negociantes están interesados en importar marcas reconocidas como Adidas, Nike, I-Run, New Athletic, Puma, Reebok. Deben de tener en cuenta las siguientes normas. De acuerdo a lo señalado por Indecopi (2005), cuando se obtiene varias copias de un producto para destinarlo a su comercialización, se presenta el estatuto de distribución, mediante el cual el dueño

del derecho concede a un tercero a distribuir en un territorio establecido su ejemplar; cumpliendo con las modalidades estipuladas en el contrato (Oficio 00679). Está prohibido cualquier tipo de confusión por parte de un competidor respecto al bien y su actividad comercial. Este artículo implica la distribución de una marca, una etiqueta, un lema comercial, un embalaje, una forma o color de los productos utilizada por un comerciante. Dicho modo, las indicaciones utilizadas y la apariencia de los productos son considerados una prohibición de la confusión (Indecopi, s.f., Artículo 10).

Como se aprecia Indecopi y L.G.A vigente, nos dan a entender que para realizar una importación y comercialización que involucre a una marca son sumamente delicados. Esta situación ocasiono que el contrabando incrementa a causa de las dificultades que se presentan para importar y comercializar legalmente, por ello, el Acuerdo de Cooperación Aduanera y TLC, buscan inspeccionar las acciones aduaneras ilegales como el contrabando u otros crímenes aduaneros en ambas naciones. Los sectores que suplicaron este mecanismo para contender el comercio ilegal entre Perú y China fueron el sector de calzado y entre otros, ya que fueron los perjudicados (Chan, 2019, p.100).

Ante la situación mencionada anteriormente se formula la problemática general y específicas siguientes: Problema General; ¿Cuáles son los factores que limitan la importación y la comercialización de calzado deportivo Chino 2020?, problema específico 1; ¿Cuáles son los procedimientos del ingreso de la mercancía que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020?, problema específico 2; ¿Cuáles son los derechos arancelarios y demás impuestos aplicados que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020?, problema específico 3; ¿Cuál es el pago de recargos y multas, así como las formalidades y otras obligaciones aduaneras que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020?, problema específico 4; ¿Cuáles son los tramites o requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020?.

Basado en todo lo dicho anteriormente, el presente proyecto de investigación tiene el propósito de brindar información real y verídica de los inconvenientes y límites que se presentan durante el proceso de importación, los derechos de pago de los impuestos y las normativas vigentes que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo chino, todo esto con el propósito de minimizar costes y reducir los riesgos para los importadores. Así mismo, es conveniente ya que permitirá direccionar a las personas para que de ese modo tengan toda la confianza de importar calzado deportivo que cumplan con las normativas vigentes y los estándares de calidad, a la vez, no recurran a métodos ilegales como el contrabando; situación que perjudica a la economía del país. Después de todo, estas personas puedan encontrar una oportunidad de negocio rentable y legal en el rubro de importación de calzado deportivo compitiendo de manera justa y limpia sin perjudicar la rama de producción nacional. Dicho modo, gracias al aporte de expertos en el tema contaremos con las experiencias y métodos utilizados que facilitan y reducen los riesgos para el ingreso legal de las importaciones de calzado deportivo para finalmente ser comercializados en el mercado peruano.

Así mismo se formula el objetivo general y específicos siguientes: Objetivo general; comprender los factores que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020, objetivo específico 1; conocer los procedimientos del ingreso de la mercancía que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020, objetivo específico 2; describir los derechos arancelarios y demás impuestos aplicados que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020, objetivo específico 3; detallar el pago de recargos y multas, así como las formalidades y otras obligaciones aduaneras que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020, objetivo específico 4; entender los tramites o requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Para realizar el proyecto se procedió a buscar estudios de investigación que estén relacionadas al tema, así como a la categoría 1 de importación y la categoría 2 de comercialización del presente proyecto de investigación, por lo cual, se ha considerado los siguientes antecedentes nacionales e internacionales.

Castillo (2018), cuya tesis esta titulada *Costo logístico y la importación de calzado chino de la empresa Cencosud retail Perú S.A. al mercado peruano, periodo 2013-2017*, el objetivo del proyecto fue determinar los costos logísticos y los factores presentes en la compra internacional de calzado chino, así mismo para la obtención del estudio se identificó información metodológica y científica, por su parte, la investigación tuvo un enfoque cuantitativo de diseño no experimental y transversal y como muestra se consideró a la unidad económica del proyecto. Dicho modo, se obtuvo como resultado que la Sunat facilita estos trámites y los procesos como Numeración de la DAM, en los documentos de facturas, documentos de transporte, seguros, tener el resultado del canal de control ya que los dueños o consignatarios son recientes en el mundo aduanero y desconocen estos procesos, esto determinara contar con su mercadería con menos costos y tiempo.

Alva (2018), en su proyecto de tesis titulado *Auditoria interna y su incidencia en la importación de materiales en las empresas de calzado de comas, 2018*, el proyecto de investigación tuvo el objetivo de determinar los inconvenientes en las compras internacionales de un negocio de calzado con el fin de obtener conocimiento para aumentar la rentabilidad y reducir los riesgos durante el procedimiento de la importación, el trabajo es enfoque cuantitativo de tipo básica no experimental y descriptiva. El resultado fue tener un sistema de mando interno que favorecerá la prevención de los factores de riesgo durante los procedimientos de la importación, así mismo, ayudara a reconocer el campo de riesgo que existen en la importación de calzado, las causas y posibles soluciones.

Hilario (2016), con el título de *Tasas compensatorias antidumping y la importación del calzado chino hacia el mercado peruano en el periodo 2010-2015*, la investigación de igual manera, pretende analizar la compra internacional y describir las tasas antidumping establecidas en el suelo peruano mediante, la metodología usada fue un de enfoque cuantitativo y diseño descriptivo para la técnica de revisión documentaria busca averiguar de qué modo la compra internacional de calzado proveniente de china es afectada por las tasas antidumping. Por consiguiente, demostró que este factor no afectaba a todas las partidas importadas de calzado de origen asiático.

Berrios (2014), en su artículo científico *Dumping y subsidios en las exportaciones chinas: El caso textil peruano*, el cual propuso el objetivo de examinar la aplicación de dumping y demás acciones comerciales desleales entre ambas naciones y el modo en el que podría perjudicar al sector productivo textil peruano. Para el desarrollo de la investigación se realizó un análisis del sector basada en información primaria, así mismo es de enfoque cuantitativo de tipo exploratorio. La investigación concluyo que la compra internacional de productos asiáticos tuvo una gran demanda en el Perú debido a sus precios bajos, incluso menores de lo que se valoran nacionalmente. Debido a lo mencionado anteriormente y al masivo ingreso de productos de contrabando a con llevado a realizar una denuncia por parte de la SIN Sociedad Nacional de Industrias a consecuencia de la competencia desleal que perjudica la productividad nacional. La CFDS Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios estima que en los calzados deportivo provenientes de China, se detectaron señales de dumping, este suceso estaría provocando perjuicios en la industria de nacional (págs. 39, 57).

Lopez y Torres (2017), tesis titulada *Diseño de un plan de importación de suela de calzado para Makro from Cali S.A.S*, tiene como objetivo identificar los reglamentos actualmente vigentes para la adquisición internacional, para que a las unidades económicas y personas se les simplifiquen las fases para mercantilizar. Este Proyecto tiene la finalidad brindar conocimiento real y verídico; con información cuantificada acerca de la compra y venta internacional de calzado, incluyendo los procedimientos y técnicas propia al rubro de calzado. Finalmente, se incentiva al futuro emprendedor adquirir este tipo de artículos ya que no existe complicaciones ni restricciones legales para el comprador ya que debe estar registrado en las entidades involucradas del sector y en aduanas para tributar y llevar a cabo dicha actividad de importación.

González (2019), en su tesis titulada *Afectación de las importaciones de calzado de gimnasia y entrenamiento por la aplicación de las medidas arancelarias y para – arancelarias, periodo 2010 – 2017*, tuvo el objetivo de analizar las medidas arancelarias y para arancelarias de la partida 64 respectivo al calzado, la investigación tuvo un enfoque cuantitativo de método cartesiano y determino que no habría una correlación en los factores FOB y Ad valorem, de modo que, los

cambios en las medidas arancelarias y para arancelarias en los años 2010-2017 con el fin de proteger la industria nacional de calzado, no disminuyó significativamente las importaciones, por lo tanto, no fue necesario elevar el arancel para limitar las importaciones de calzado ya que existe una alta demanda.

Dunoff y Moore (2014), en su artículo científico *Footloose and duty-free? Reflections on European Union – Anti-Dumping Measures on Certain Footwear from China*, propuso el siguiente objetivo; analizar si las medidas antidumping sobrepuestas en el calzado chino importado al territorio europeo; perjudican o benefician a las empresas europeas productoras y si es necesaria una política de restricción en un mundo actualmente globalizado. Por otro lado, la investigación fue exploratoria e implemento datos estadísticos para el desarrollo de la misma. Así mismo, se concluyó que es probable que los derechos antidumping perjudiquen a las empresas de la UE y proporcionen solo un alivio temporal y solo limitaría a las empresas de la UE producir exclusivamente para los consumidores europeos. Por último, la disputa destaca el reciente giro de China hacia una postura más agresiva en Resolución de disputas de la OMC. Las afirmaciones hechas por China en UE-Calzado eran amplias y numerosos (págs. 149, 177).

Andrango (2018), en su artículo científico *Política comercial en la importación de calzado. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE*, planteo el objetivo de estudiar las influencias de las políticas comerciales para la importación de calzado. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cuantitativo no experimental de diseño longitudinal descriptivo. Finalmente se determinó que, las medidas de protección arancelarias redujeron las importaciones, por ello, es necesario considerar los atributos y los inconvenientes que trae las normas y el sistema tributario para calzado deportivo (p. 980).

Por consiguiente, para una mayor veracidad y un profundo análisis se procederá a considerar teorías ya existentes; que serán el sustento de nuestras categorías de importación y comercialización en el presente proyecto de investigación.

El sustento de la categoría importación, apoyado en el D. Leg. N°1053 de la L.G.A en el artículo 49, el régimen aduanero que permite el ingreso de la mercancía al

territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubiere, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras (Huamán, 2010, 327). Por lo tanto, la primera subcategoría de importación será el ingreso de la mercancía al territorio aduanero, a la vez, la segunda subcategoría será los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables y, por último, la tercera subcategoría será el pago de recargos y multas, así como formalidades y otras obligaciones aduaneras.

Se sostiene la siguiente teoría que complementara al sustento teórico de la categoría importación: Teoría neoclásica del comercio internacional, deduce que una nación exportaría el producto que emplea arduamente su factor parcialmente excesivo, de la misma forma, importaría el producto que emplea arduamente su factor parcialmente carente (Heckscher-Ohlin, s.f., citado en Bajo, 1991, p. 39). En este sentido, Perú debería importar aquel producto que le cuesta más producir como es el caso del calzado deportivo y comprarle a China; ya que cuenta con ventaja relativamente mayor en sus factores de producción de este bien.

Es claro también mencionar la teoría que apoyara al sustento de la categoría importación: La protección de la distribución a efecto del comercio internacional refiriéndose que abría un incremento en el precio del bien importado a consecuencia de la imposición de un arancel sobre dicha mercancía (Stolper & Samuelson, 1941, citado en Bajo, 1991, p.39).

Por consiguiente, se hace mención al sustento de la categoría 2 comercialización: haciendo referencia al MEF al Decreto Supremo N° [D. S. N°] 149 (2005) los trámites o requisitos que afecten de cierto modo la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios serán admitidos exclusivamente por el Decreto Supremo respaldado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Sector implicado (párr. 2). Por lo tanto, nuestra subcategoría de comercialización será tramites o requisitos que afecta la libre comercialización interna de bienes, de modo que, se procederá a definir el marco conceptual en relación a la subcategoría antes mencionada.

Se hace mención al: Ministerio de Producción [PRODUCE] en el D. S. N°17 (2004) El reglamento técnico indica las condiciones de etiquetado ajustables a cualquier tipo de calzado comprado internacionalmente o nacional. En el caso sea elaborado fuera del país, la entidad aduanera comprobara que se cumpla con los requerimiento y obligaciones del etiquetado (Artículo 2). Así mismo, se podrán acoger al artículo 49 mencionado en nuestra base teórica de la categoría 1. Sin embargo, no cumpla lo requerimientos determinado en el Reglamento Técnico, procederá a ser devuelto al país de origen o sometido al Régimen de Depósito, caso caduque el plazo y no cumpliera lo establecido no podrá ser nacionalizado, debiendo ser devueltas.

Así mismo, para una mayor comprensión se realizará el marco conceptual y las definiciones determinadas en la presente investigación.

Importación: hace referencia a la compra internacional de mercancías o servicios por parte de una compañía o individuo ubicados en una nación, a vendedores que se encuentran en otra nación (Flint, 2015, p.151).

Declaración Aduanera de Mercancías [DAM]: utilizada para destinar los regímenes aduaneros, así mismo la información se aprueban vía electrónica para posteriormente crear el número de declaración, y el pago liquidado por el adeudo tributario aduanero y recargos, de corresponder (Alva y Álvarez 2019, p. 132).

Revisión documentaria: Prueba elaborada de los datos comprendidos en oficios o escritos amparados por la declaración de mercaderías, este destina la entrada, devolución o rechazo del bien (Molina et al., 2017, p 23).

Reconocimiento físico: Procedimiento que radica en comprobar lo declarado, por medio del reconocimiento de las mercaderías, origen, naturaleza, cantidad, calidad, estado, valor, peso, dimensiones, o clasificación arancelaria (Mayora, 2014, p. 263).

Canales de control: se efectúan a las mercaderías cuando el adeudo tributario, recargos y cobranzas del Impuesto General a las Ventas [IGV] hayan sido retribuidas, impugnadas o garantizadas, la declaración está asociada al manifiesto de carga (Procedimiento General del D. S. N°1053, 2015, párr. 40).

Canal verde: la mercadería no está sujeta a la verificación física ni documentaria, es decir, tiene la entrada libre, canal naranja; las mercaderías estarán obligadas a revisión documentaria, Canal rojo; los bienes estarán obligadas a verificación física (Álvarez, 2020, pp. 36-37).

Análisis de muestra: Reconocimiento previo de la constatación y verificación por parte del adquiriente o importador de las mercancías y muestras extraídas a realizar antes de la declaración de mercaderías, según a lo constituido en las normas legales (D. Leg. N°1053, 2010, Artículo 2)

Despacho Aduanero: busca la transmisión de la información del entrada y recibimiento de la mercadería, así mismo, corresponde a la nacionalización de la mercadería y de algunos análisis documentales (Kuzmenko y Mendes, 2015, p. 187).

International commercial terms [Incoterms]: Condiciones o términos que simplifican el comercio, así también, se detallan en un contrato de compra venta internacional entre el comprador y vendedor pactando responsabilidades a cumplir (Mejía, 2017, p. 47).

Base imponible: es la cantidad por la cual se aplica los impuestos determinados y demás contribuciones (Paredes y Rincón, 2017, p. 136).

Derechos Aduaneros: Normas vigentes que amparan los reglamentos y leyes establecidos por el estado para la entrada y partida de mercadería (Moreno, 2015, p. 561).

Valor en Aduanas: Es el producto de los impuestos correspondiente aplicados para la nacionalización de la mercancía (González y Figueredo, 2018, p.22).

A/V: Son los tributos determinados en el arancel de aduanas a los bienes extranjeros que entran al suelo aduanero (Huamán, 2016).

Impuesto de Promoción Municipal [IPM]: Impuesto destinado a beneficio de las municipalidades, impuestas al IGV y a las operaciones de ventas de mercaderías y prestaciones de servicio ejecutadas por las empresas. Se guía por las normas del TU0-IGV (Huamán, 2016).

IGV: Efectuadas a las mercaderías que fueron importadas para el consumo de, así mismo comprende los procesos de fabricación y distribución, y recae sobre el precio de venta que es pagada por el consumidor final (Huamán, 2016).

Derechos antidumping: La tributación a las compras internacionales de mercaderías que dañan la producción nacional y desequilibra la competencia en el país destinado. Suelen ser lo restante entre el valor de venta internacional y su valor usual (Castrol et al., 2016, p. 134).

Intereses moratorios o compensatorios: se atribuirán al total de las obligaciones arancelarias y tributaciones, según lo establecido se pagarán por día almanaque hasta el plazo de retribución. Ahora bien, según la Resolución de superintendencia [R. S. N°] N° 066 (2020) la tasa de interés moratorio fijada, sería el 1,0% aplicada al adeudo tributario en moneda nacional y 0.5% en moneda foránea, conveniente a los tributos y recaudaciones por la entidad aduanera. Vale la pena decir que las tasas de interés serán válidas a partir el 1 de abril del 2020 (Artículo 151-152).

Multas: radica en la obligación de retribuir con dinero una cierta cantidad por alguna infracción impuesta por la presente ley que establecen las normas (Balthazar y Sena, 2013, p. 166).

La comercialización: busca complacer las necesidades del cliente mediante el ofrecimiento de sus productos o servicios prestado, así mismo, realizar promociones para incrementar las ventas, sin embargo, el propósito de la comercialización es establecer fidelidad por parte del cliente; para que estos sigan regresando y de ese modo recomienden el producto o servicio ofrecido (Baca, 2013, como se citó en Tinto et al., 2017, p. 26).

Etiqueta: Los fabricantes o importadores son los responsables del envasado y etiquetado del bien, esta etiqueta debe informar al consumidor o al cliente; el origen,

condición, función o particularidades del producto o marca a comercializar (Lluch, 2013, párr. 31).

Determinación del Material: Según lo señalado en el artículo 4 de los datos descritos en la etiqueta respecto a los elementos, se deberá designar el elemento que contenga mínimo el 80% de cada pieza del calzado, caso contrario se tomará en cuenta el material principal del calzado, en el caso de las 4 partes del calzado, se establecerá al margen del más o menos el 3% respecto al 80% para fijar el material del calzado (D. S. N°17, 2004, Artículo 5).

Método para establecer los materiales del calzado: Para establecer los elementos a incluir en la etiqueta debe fijarse lo constituido en la Nota Legal 4 del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas (D. S. N°17, 2004, Artículo 7).

Constancia de Cumplimiento de Reglamento Técnico [CCRT]: El productor o importador deberá adquirir anticipadamente el CCRT para la libre comercialización, así mismo entregará a Produce para su aprobación (Mincetur, 2017, p. 7).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El proyecto de investigación es de un enfoque cualitativo ya que se busca indagar y recolectar datos en un entorno determinado, interpretando experiencias del sujeto de estudio que están relacionadas a nuestra problemática, por otro lado, es tolerante para cualquier cambio (Hernández et al., 2014, p. 16).

Por su parte tiene un tipo de investigación aplicada ya que parte de una investigación básica que busca ampliar el conocimiento y teorías en general, con el fin de resolver la problemática (Hernández et al., 2014, p. 8).

Así mismo es de diseño fenomenológico debido a que las categorías de importación y comercialización están presentes en las experiencias. También es de diseño fenomenológico ya que tiene el propósito de describir, explorar y

comprender las experiencias de los individuos respecto al fenómeno investigado (Hernández et al., 2014, p. 493).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

El presente trabajo de investigación tiene 2 categorías, la primera categoría es importación, por su parte, la primera subcategoría de importación será el ingreso de la mercancía al territorio aduanero, a la vez, la segunda subcategoría será los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables y, por último, la tercera subcategoría será el pago de recargos y multas, así como formalidades y otras obligaciones aduaneras. Así mismo, la segunda categoría es la comercialización que tiene como sub categoría de trámites y requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes (Ver anexo 3).

3.3. Escenario de estudio

El proyecto se realizará gracias el uso de la plataforma del zoom que tendrá como escenario de estudio en Lima metropolitana considerando los distritos de: Chaclacayo, Ventanilla y Callao.

3.4. Participantes

Para este proyecto de investigación se contará con la participación de 5 expertos que serán nuestros sujetos de estudio. Aquellos sujetos que voluntariamente aceptan ser parten de una investigación que se profundiza en las experiencias, así mismo el investigador invita a algunos individuos a una entrevista abierta (Battaglia, 2008, como se citó en Hernández et al., 2014, p. 386).

Por el cual se ha considerado a los siguientes participantes que se prefiere mantener en privado: Entrevistado 1: Gerente general de una empresa importadora de calzado y especialista en comercio exterior, Entrevistado 2: Presidente de la asociación de agente de aduanas titulados de aduanas y especialista en comercio exterior, Entrevistado 3: Especialista en comercio exterior, Entrevistado 4: Especialista en aduanas y comercio exterior, Entrevistado 5: Gerente general de una empresa logística y especialista en

comercio exterior y aduanas. Por su parte los estudios indican que la participación de expertos en el tema es indispensable. Los datos obtenidos son usuales en este tipo de investigación (Hernández et al., 2014, p. 387).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos; la técnica a utilizar será la entrevista que es la indicada para un diseño fenomenológico, ya que es más accesible, tolerante, también sería fundamental porque permitirá compartir e interactuar libremente experiencias y conocimientos entre el entrevistador, el entrevistado y otros sujetos que participan, la entrevista se desarrolla a través de interrogantes y respuestas respecto a un tema. En la mayoría de casos es recomendable las entrevistas para comprender a profundidad las experiencias u opiniones respecto al fenómeno estudiado (Savin & Major, 2013; King & Horrocks, 2010; Janesick, 1998; Creswell et al., 2007, como se encuentra citado en Hernández et al., 2014, p. 403).

El instrumento aplicado de la entrevista será semiestructurada, de modo que será aplicada a expertos del tema, el entrevistador tiene la determinación de incluir interrogantes para lograr conseguir criterios más precisos y de ese modo contar con mayor información. Es claro mencionar que se empleará el uso de la triangulación para el método de recolección de información, por ello, es fundamental contar con varias fuentes, datos e información para finalmente obtener resultados fiables (Hernández et al., 2014, págs. 403, 417).

3.6. Procedimiento

Para recolectar los datos necesarios que contribuirán a la elaboración del proyecto de investigación se tuvo que seguir los siguientes procedimientos: primero definimos nuestras categorías de importación y comercialización, segundo mediante una profunda investigación se logró conseguir las bases teóricas del título de investigación, por consiguiente, se obtuvo las subcategorías, tercero se formularon las preguntas correspondientes aprobada por los expertos que serán aplicadas a los sujetos de estudio, de modo que, para la recopilación de datos la técnica utilizada será el uso de la entrevista y

el instrumento semiestructurado, cuarto procederemos a interpretar mediante el método de la triangulación para finalmente obtener los resultados de la presente investigación.

3.7. Rigor científico

Durante todo el desarrollo del proyecto de investigación se desea desarrollar un trabajo fiable que cumpla con lo establecido en la metodología de investigación. Por otro lado, la interpretación será coherente y de confiabilidad porque se aplicará el instrumento aprobado a los sujetos de estudio obteniendo datos verídicos (March y Martínez, 2015, p.118).

Así mismo es de credibilidad llamada también validez, de modo que, se dará la autenticidad del instrumento por parte de los expertos. Dicho modo, lograr captar las experiencias de los sujetos de estudio relacionadas a la problemática. La credibilidad involucra la capacidad para poder comunicar los pensamientos, lenguaje, puntos de vista y emociones de los sujetos. Es fundamental comprobar el veredicto de los sujetos voluntarios a través de interrogantes similares realizadas en entrevistas (Varela y Vives, 2016, p. 193).

El siguiente criterio es de confirmación o conformabilidad que está relacionado a la credibilidad, ya que busca demostrar que se ha minimizado la orientación e inclinación del investigador. Así mismo, la información obtenida de las entrevistas, interpretaciones, la triangulación de datos e información ayudaran a facilitar la confirmación de los datos. Por su parte se considerará los otros criterios indicados por Sampieri como la autenticidad del trabajo, ya que tanto los participantes e incluso el investigador se expresarán tal y cual sin alguna alteración y con honestidad (Mertens et al., 1989; Burns, 2009; James, 2008; Savin-Baben & Major, 2013, como se citó en Hernández et al., 2014, p. 459).

3.8. Método de análisis de datos

La recolección de datos es muy variada, sin embargo, radica en las apreciaciones por parte del investigador y la intervención de los partícipes. Por su parte, la información analizada de los datos, ayudara a detallar las experiencias de los participantes. Revelar las categorías, así como lo conceptos

que están presentes en los datos, a fin de interpretarlos y detallarlos en relación a la problemática planteada de la investigación (Hernández et al., 2014, p. 418).

Por ello, los datos obtenidos gracias a los apuntes, filmaciones de entrevistas, e interpretaciones serán analizadas según el diseño de la investigación. (Hernández et al., 2014, p. 422).

Ante ello, la triangulación analizara los diferentes datos y teorías obtenidas en el campo de estudio. Así mismo, con el propósito de lograr conseguir el mismo conjunto de datos interpretados en relación a los participantes e investigadores. De ese modo, obteniendo finalmente valides en el resultado obtenido gracias la aplicación de los instrumentos de recolección de datos (Samaja, 2018, p. 434).

Por otro lado, la triangulación debe permitir suficiente conocimiento significativo e importante. Es decir, debe obtener conocimiento sustancial que vaya más allá del conocimiento favorecido por un enfoque y aporte de ese modo a fomentar la calidad de la investigación (Flick, 2014, p. 67).

3.9. Aspectos éticos

Los principios de ética fueron esenciales en la presente investigación, tomándose en cuenta el respeto a la privacidad, así como a la propiedad intelectual, del mismo modo se tomó en cuenta la autenticidad de los resultados obtenidos.

La investigación cuenta con información propia, real y verdadera, así mismo se realizó mediante el uso de decretos, leyes, libros virtuales, artículos científicos, tesis publicadas sin manipular los resultados, citando y referenciando de acuerdo al manual Apa 7ma Edición. Por otro lado, el ítem será corroborado por los expertos en el tema, no obstante, el uso de la plataforma del Turnitin que se encarga de evaluar y verificar la similitud del proyecto de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se muestran los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos que fue una entrevista semiestructurada aplicada a expertos en el tema que cuentan con un amplio conocimiento y experiencias respecto a las categorías de importación y comercialización del presente proyecto de investigación, asimismo, la entrevista fue ejecutada respetando la privacidad y el rigor científico de autenticidad, credibilidad y conformabilidad. Para el análisis de datos el método aplicado fue la triangulación que permitirá analizar y comparar la similitud de las respuestas. El objetivo general del presente trabajo de investigación consiste en comprender los factores que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo chino 2020. Los resultados demostraron que hay factores presentes durante el procedimiento del ingreso para calzado deportivo que limitan la importación y comercialización, tales como, límites de cantidad y precio para personas naturales, aranceles elevados e impuestos aplicados, por otra parte es una partida de alto riesgo debido al contrabando y es necesaria aplicar medidas para que exista una competencia justa de precios en el mercado nacional, cabe mencionar que el factor comercial es crítico ya que está prohibida la comercialización de calzado de marcas reconocidas por temas de propiedad intelectual que conlleva a multas y pérdidas de la mercadería. Si se comete errores durante la declaración y se desconocen los puntos antes mencionados o se es parte de un delito aduanero se asumirá pérdidas de tiempo, costos e incluso de la mercadería.

Respecto al objetivo específico que consiste en conocer los procedimientos del ingreso de la mercancía que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020, según el Entrevistado 1 gerente general de empresa importadora de calzado y especialista en comercio exterior (2020) menciona que, una persona natural tiene límites de importación hasta los US\$ 3,000 dólares con máximo de 3 veces anuales, sin embargo, para una persona jurídica no existen límites de importación, así mismo, deberán acogerse al régimen de importación para consumo ya que el calzado es un bien final, por otro lado, la factura comercial, packing list, conocimiento de embarque, contrato de seguro, la composición del material e insumos en el calzado deportivo debe ser indicado tal cual y debe cumplir

la ley de etiquetado, de modo que, si la información declarada no concuerdan con estos documentos se tendrá inconvenientes durante el procedimiento del ingreso de la mercancía, asimismo, negociar en un término FOB y EXW permitirá el control de los costos de importación para los emprendedores, por ello, es importante tener en cuenta estos factores ya que implicaría asumir más costos y tiempo.

Entrevistado 2 presidente de una asociación de agentes de aduanas y especialista en comercio exterior (2020) indica que, toda persona natural con RUC no tiene límites para importar, sin embargo, una persona natural sin RUC tiene límites hasta los US\$ 3,000 dólares y 3 veces al año con un valor de US\$ 1,000 dólares por vez, asimismo, deben acogerse al régimen de importación definitiva que permitirá comercializar post nacionalización, los calzados correspondientes a la partida 64 conlleva a inspecciones en aduanas por tener un alto indicador de riesgo, donde se revisara debidamente el etiquetado, las características del calzado, las facturas, el documento de embarque, la lista de empaque, la ficha técnica de composición del calzado deportivo y estos deben tener relación entre sí. Negociar en un término CIF no es recomendable, a simple viste se aprecia un flete económico que no es real que no incluye al agente de carga y quita el poder de negociación al importador, sin embargo, un incoterm FOB permite al importador negociar todos los costos desde el puerto de origen hasta el puerto destino asegurando el precio real, por ello, es importante mapear el proceso de nacionalización sino implicara más tiempo y mayores sobrecostos durante el ingreso del calzado deportivo.

Entrevistado 3 especialista en comercio exterior (2020) indica que, importar como persona natural se comprende que será para consumo propio por lo que existe un tope máximo de US\$ 3,000 dólares, si el fin es comercializar se exige un RUC que permite importa y comercializar sin límites, así mismo deberá acogerse al régimen de importación definitiva que permitirá dicha actividad, en caso de productos provenientes de China como el calzado deportivo comúnmente tienen problemas de sobrevaloración y de imitación; que conlleva a ser observada por aduanas y a realizar una muestra de análisis para laboratorio, ante esto, los documentos deben converge entre sí ,como el orden de compra con el máximo detalle de las características del calzado deportivo, el origen precios unitarios, también los sustentos de pagos como contratos, orden de compra y packing list, este suceso

se da usualmente cuando el importador no es frecuente, así mismo, si no se cuenta con un operador logístico se debe negociar en CIF, DPU O DPA que incluirá la entrega con todos los costos pagados y riesgos hasta puerto de destino.

Entrevistado 4 especialista en aduanas y comercio exterior (2020) señala que, los límites de cantidad es de US\$2000 dólares para persona natural y deberá acogerse al régimen de importación definitiva, sino se cuenta con mucho capital debería optar por la modalidad de envíos de entrega rápida como DHL, FEDEX, Olvacurrier para probar la aceptación del mercado, cabe mencionar que, durante el ingreso del calzado deportivo si el conocimiento previo no es presentando a tiempo por los importadores será designado automáticamente a un canal de control rojo durante la acción de control aduanero donde es importante brindar la información solicitada como el conocimiento técnico, aclaraciones de su proveedor en las características específicas del producto ya se marca, diseño, composición es decir lo más específico posible para consignar la DAM y los documentos que pruebe lo pagado ya que podría ocasionar multas debido a la información incompleta e incorrecta que implicaría demoras en el despacho aduanero y una alerta de riesgo colocando al importador altamente riesgoso siendo fiscalizado seguidamente. Un termino CIF tiene los costos de flete y seguro mapeados ya que se tiene la base imponible lista para pagar los tributos, sin embargo, el FOB es una opción siempre y cuando se especifique en la factura lo pagado.

Entrevistado 5 gerente general de una empresa logística y especialista en comercio exterior y aduanas (2020) nos dice que, una persona natural sin RUC puede importar hasta los US\$ 2,000 dólares y una persona natural con RUC no tiene límites, si no se cuenta con mucho capital el régimen de depósito sería indicado para retirar parcialmente dependiendo de las ventas y se va enumerando la DAM según sus retiros parciales, ahorrando el pago directo de los tributos. El inconveniente de antemano es la valoración del calzado y mercancías falsificadas o adulteradas es decir no es el producto que se declaró o la carga no está completa o fue abierta en la travesía conlleva a tomar muestras por aduanas para verificar la exactitud del material donde es necesario quemar o tomar un pedazo del material. Por ello, el proveedor debe ser confiable y cumpla los plazos previstos de envío, caso contrato a lo mencionado conlleva a sobrevaloración, más tiempo en

aduanas, más pérdida de tiempo y en ocasiones se procede a la devolución de la mercancía, por ello es importante tomar medidas previas antes de enumerar. Por otro lado, el termino FOB tiene la capacidad de negociación del flete, en CIF se estará sujeto a lo que el proveedor embarque, en teoría es un precio barato, sin embargo, no asegura los gastos que corresponde en destino para el ingreso de la mercancía y finalmente superaría el precio que se podría a ver obtenido en un FOB.

Es claro mencionar que los individuos interesados en incursionar en el negocios desconocen los inconvenientes tales como, toda persona natural sin RUC tiene límites para importar hasta los 3000\$ como máximo y 3 veces al año con un máximo de US\$ 1,000 por vez, el calzado deportivo chino tienen indicadores de riesgo que con llevan a una revisión documentaria y física como el etiquetado, los documentos aduaneros, el packing list, las características, etc., el inconveniente se complica cuando los documentos mencionados no coinciden y es necesario que exista relación entre sí, por otro lado, negociar en un término CIF que aparente un precio barato ofrecido por el proveedor trae en ocasiones complicaciones en aduanas ya que no está incluido los costos reales para destino, sin embargo, el incoterm FOB permite tener control de los costos, de ese modo, se puede negociar todos los costos reales desde el puerto de origen al puerto de destino reduciendo riesgos durante el ingreso de la mercancía.

El siguiente objetivo específico busca describir los derechos arancelarios y demás impuestos aplicados que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020, en respuesta a aquello, el Entrevistado 1 gerente general de una empresa importadora de calzado y especialista en comercio exterior (2020) menciona que, existen importadores que bajan el precio de calzado con el fin de pagar menos impuestos, sin embargo, las aduanas están interconectadas y se sabe el precio realmente pagado o por pagar, así es que, mejor es declarar el precio real para evitar problema con aduanas. Todo el sector textil y calzado importados cuentan un ad-Valorem elevado, debido a que nuestro país produce textil y calzado. Por otro lado, el calzado deportivo no puede acogerse al TLC Perú – China ya que no esta dentro de la negociación de eliminación arancelaria, por una sencilla razón, Perú protege la industria nacional.

Entrevistado 2 presidente de una asociación de agente de aduanas y especialista en comercio exterior (2020) explica que, para demostrar el precio realmente pagado, es importante contar con el file documentario empezando por la parte comercial, es decir, la factura comercial, proformas, orden de compras, correos con el proveedor negociando el precio final, seguido de la parte financiera, como transferencias internacionales indicando si fue pagado en un 100%, 50% o el porcentaje que se negoció antes o después de recibir la mercadería, y por último la parte contable, como el detalle de salida de dinero en el libro de compras, de caja o bancos, estos documentos deben estar debidamente acreditados con sello y firma del representante legal, de ese modo, cualquier importador puede demostrar el precio pagado para pagar sus tributos conforme al precio importado, así mismo, el calzado es regulado a un ad Valorem del 11% por ser mercancía sensible a atentar contra la industria nacional ubicadas en Lima y Trujillo y busca salvaguardar a miles de pequeños empresarios. Hoy en día el calzado no esta dentro del marco de desgravación arancelaria del TLC Perú – China y no habría liberación de impuestos para esta partida.

Entrevistado 3 especialista en comercio exterior (2020) menciona que, en ocasiones el valor importado está por debajo de la referencia este suceso conllevara a aduanas a ajustar el valor importado, por eso, es importante tener los documentos comerciales, contable y financieros con claridad para sustentar el valor pagado, así mismo, el calzado es considerado sensible al fraude, por la subvaluación del valor y aduana la determina en alto riesgo por eso el ad Valorem es elevada para esta partida ya que el país buscar proteger la industria nacional, por otro lado, el calzado deportivo no se encuentra en las etapas de desgravación del TLC Perú – China, por lo tanto no existiría desgravación alguna de los aranceles.

Entrevistado 4 especialista en aduanas y comercio exterior (2020) detalla que, existe el sistema Sivep que valora el precio de las mercancías idénticas o similares ya que muchos importadores ajustan el valor para tributar menos, por ello, para probar el precio realmente pagado se debe contar con la factura comercial bien llenada, un packing list, características técnicas el producto, transferencias bancarias, registros contables que acredite el ingreso y salida dinero, detallar si

existe algún descuento de acuerdo al volumen importado, precio de venta al público, estos y demás documentos aduaneros deben estar entrelazados y relacionados entre sí. El calzado deportivo chino es muy competitivo y a golpeado la industria peruana de calzado, por ello, el ad-Valorem es del 11%. Por otra parte, la partida 6404190000 no cuenta con desgravación en el TLC Perú – China debido a que busca proteger la producción nacional y no estaría libre de impuestos.

Entrevistado 5 gerente general de una empresa logística y especialista en comercio exterior y aduanas (2020) menciona que, es importante detallar los descuentos en la factura, ser específico en las transferencias bancarias y los pagos fraccionados según la entrega de la mercadería en el orden de compra o factura para demostrar el valor pagado por pagar y quitar de dudas a la administración aduanera que maneja precios referentes al calzado y procederá a ajustar el valor, por eso, con estos documentos es necesario para demostrar el pago realizado al proveedor chino, cabe aclarar que se debe brindar estos detalles a su agente de aduana, para evitar problemas al declarar. Como Perú produce calzado busca evitar que la importación de estos bienes perjudique la industria peruana, por ello, el arancel es del 11%. Es importante también mencionar que el calzado deportivo no está incluido en la negociación del TLC Perú – China, por lo tanto, no aplicaría un certificado de origen para la liberación de impuestos.

Del mismo modo, el calzado deportivo cuenta con un ad-Valorem del 11% porque atenta contra la industria de calzado de los bajos precios que ingresan. Por otro lado, el precio es alterado por los importadores, por ello, aduanas termina ajustando el valor, por ello para demostrar la transparencia del precio pagado se debe contar con el file de documentos contables, comerciales y financieros. Si se tiene descuentos se debe detallar en la factura de acuerdo al volumen o cantidad, cabe mencionar, que el calzado deportivo no puede acogerse al TLC Perú - China ya que no está dentro del marco de desgravación arancelaria, por lo tanto, no es necesario un certificado de origen para la liberación de impuestos.

El siguiente objetivo específico tiene el propósito de detallar el pago de recargos y multas, así como las formalidades y otras obligaciones aduaneras que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020, según el

Entrevistado 1 gerente general de una empresa importadora de calzado y especialista en comercio exterior (2020) menciona que, el sector textil y calzado cuentan con medidas antidumping, siempre y cuando se demuestre que el precio es menor a los costos de producción y que afecte al 25% de la producción nacional, evidentemente este suceso perjudicaría en los costos de importación creando una competencia leal en el mercado. Se multa a los importadores por la mala declaración en la composición del calzado deportivo y por ingresar con dumping, por eso es importante trabajar con los principios de la LGA con veracidad y buena fe.

Entrevistado 2 presidente de una asociación de agente de aduanas titulados de aduanas y especialista en comercio exterior (2020) indica que, las medidas antidumping buscan equilibrar el valor bajo de un calzado deportivo extranjero a competir con un calzado deportivo nacional, ya que se detectó que está por debajo de su costo de fabricación, sin embargo, para no cerrar la entrada al producto importado se aplica estas medidas para que no dañe la producción nacional, de ese modo, el importador tendrá que pagar más impuestos. Por otro lado, según la LGA y el reglamento D. Leg N° 1433 sanciona y multa al transmitir información errónea al sistema aduanero por parte del importador y su agente de aduana.

Entrevistado 3 especialista en comercio exterior (2020) dice que, básicamente las medidas antidumping se basan en sobre costos perjudicando al importador en sus costos importados, ya que se detecta dumping por los bajos costos y esta medida busca una competencia justa en el mercado, usualmente los importadores son sancionados por temas en los ajustes de valores o con el pago de los derechos antidumping.

Entrevistado 4 especialista en aduanas y comercio exterior (2020) menciona que, las medidas antidumping impactan al importador porque tiene que desembolsar más dinero, por razonable equilibrio en competencia justa debido a los precios bajos que son importados los calzados chinos, se justifica. Así también, son sancionados por una mala declaración, por falta de conocimiento, por ello antes de ser sancionados se debe prevenir y corregir.

Entrevistado 5 gerente general de una empresa logística y especialista en comercio exterior y aduanas (2020) señala que, la partida 6404190000 no cuenta con medidas antidumping, sin embargo, si se muestra que existe dumping es decir precio por debajo al costo de fabricación, el sector afectado denunciara ante Indecopi y se aplicara medidas dumping que perjudicara los costos de importación del importador, es claro mencionar que, las normas no son arbitrarias sino que esta definidas en la LGA y se dan por errores al detallar, cabe aclarar que la multa es el doble de los tributos dejados de pagar y por traer mercancía falsificada Indecopi retiene el calzado y no hay opciones a reclamos.

Las medidas antidumping buscan regular el valor bajo importado para que exista una competencia justa con el calzado deportivo nacional, cabe mencionar que, la partida 6404190000 no cuenta con estas medidas, sin embargo, si se muestra que existe dumping, el sector afectado procederá a la denuncia para que se apliquen estas medidas. De ese modo, el importador será perjudicado en sus costos importados ya que va a tener que pagar estas medidas y demás impuestos, así mismo, tanto los importadores con su agente de aduanas son multados por cometer errores en la declaración.

Por consiguiente, el objetivo específico busca entender los tramites o requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020. El Entrevistado 1 gerente general de una empresa importadora de calzado y especialista en comercio exterior (2020) menciona que, las marcas cuentan con empresas distribuidoras autorizadas en el Perú, vender imitaciones de marcas reconocidas es un delito, sin embargo, no existirá problema alguno si el importador tiene su propia marca registrada ante Indecopi ya que cada marca tiene su propio diseño, así también, es importante cumplir con la ley de etiquetado para el calzado deportivo, de dicho modo, no se podrá nacionalizar, así mismo, se debe pagar los tributos y declarar las ventas para importar y comercializar sin problemas.

Entrevistado 2 presidente de una asociación de agente de aduanas titulados de aduanas y especialista en comercio exterior (2020) dice que, por temas de propiedad Intelectual que fueron negociadas en el TLC Perú – EE.UU al referirse

de marcas reconocidas públicas y legalmente por Indecopi con lleva a contar con la autorización de estas marcas sino se estaría afectando su propiedad intelectual este es el motivo que no se puede comercializar marcas reconocidas, según el manual de Indecopi que patenta y autoriza las marcas, si las características tiene similitud entre un 20% o 30% se decomisara la mercadería, es importante mencionar que para comercializar se necesita contar con un RUC activo para importar sin límites y a la vez generar facturas de venta. No cumplir con estos factores, como el mal etiquetado y por transmitir datos erróneos de la etiqueta se sanciona con alrededor de 0.1 de una UIT.

Entrevistado 3 especialista en comercio exterior (2020) indica que, Perú tiene firmado el acuerdo sobre la Propiedad Intelectual regulada por Indecopi, por ello, traer un producto de marca reconocida debe ser autorizado por el dueño de la marca o por el representante legal en el país, si existe similitud será considerado una copia que va en contra de la propiedad intelectual por utilizar características de marcas que no le pertenecen o autorizan, como el calzado es un producto de mucho contrabando se debe cumplir con el rotulado o etiquetado y si se trata de una marca contar con la licencia de uso. Si se incumple estos factores será sancionado según las normas a nivel Produce, ya que el reembarque no se da actualmente.

Entrevistado 4 especialista en aduanas y comercio exterior (2020) dice que, una marca registrada ante Indecopi es una marca protegida, las marcas reconocidas cuenta con un distribuidor exclusivo en el país, si un importador ingresa un calzado de marca reconocida será denunciado por el distribuidor por derechos de marca, por lo cual se procederá a inspeccionar la mercadería y será retirada, por otro lado, también existiría problemas si el diseño y todo aquello que compone al calzado deportivo tiene similitudes a la marca registrada en Indecopi por el hecho de ser replica, por otro lado, el temor a importar por la falta de conocimiento técnico aduanero y el miedo a ser estafado limitan al emprendedor a querer importar calzado, por ello, es importante partir de ser una empresa formal y contar con los documentos sustentatorios del ingreso legal del producto. Por incumplir lo mencionado anteriormente retiran o incautan la mercadería por no cumplir las normas de etiquetado y si esta relacionando a delitos aduaneros son sancionados por valores que superarían las 4UIT ya que la informalidad se presta para el delito.

Entrevistado 5 gerente general de una empresa logística y especialista en comercio exterior y aduanas (2020) menciona que, por el tema de derechos de marca y protección de marcas registradas ante Indecopi, estas marcas cuentan con un representante exclusivo, cabe mencionar, que si trata de marcas no registradas y no reconocidas, no habría problema, por otro lado, aduanas por medidas en frontera verifica, inspecciona y toma acción sobre mercancías o marcas iguales, idénticas o falsificadas que presten a la confusión, por lo tanto si el calzado deportivo tiene características similares a una marcas reconocidas registradas se prestara para la confusión al usuario final y esto está prohibido. Si se demuestra que el calzado deportivo esta echo con materiales que hagan daño al consumidor limitara la actividad económica ya que atenta contra la salud pública. Asimismo, es importante contar con RUC que conlleva a tener un domicilio legal y fiscal, un representante legal, emitir sus comprobantes de pago que responda las guías de remisión y que la mercancía haya ingresado legalmente cumpliendo con la ley de etiquetado, dicho esto, se puede reembarcar la mercadería y ser multado con 1 UIT por enumerar la mercadería sin haber cumplido con los requisitos previos.

El importador debe saber que existe límites para comercializar un producto que implique una marca registrada y reconocida legalmente ante INDECOPI ya que con lleva a contar con la autorización y la licencia de uso de la marca, esto por motivos de proteger la propiedad intelectual, por otro lado, los límites de comercialización no son para todas las marcas, sino para aquellas que están registradas en Indecopi, si se trata de otras marcas no registradas no reconocidas, no habría problema. Si el diseño del calzado importado tuviera detalles o características similares a las marcas patentadas en INDECOPI, inmediatamente decomisarían la mercancía por tratarse de una imitación o copia ya que se presta para la confusión al usuario final. Cabe mencionar que constituir una empresa, es decir, contar con un RUC, generar facturas, pagar tus tributos, declarar tus ventas y cumplir con la ley de etiquetado permitirá la libre comercialización de sus importaciones sin límites, es importante no tener errores en el etiquetado ya que impediría la nacionalización de la mercancía.

Luego de haber culminado con las 5 entrevistas procederemos a detallar la discusión conforme a los resultados obtenidos de la comparativa de las respuestas de los expertos con relación a los objetivos de la presente investigación.

El objetivo general del presente trabajo de investigación consiste en comprender los factores que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo chino 2020, según Castillo (2018) señala que, la Sunat facilita los trámites y los procesos aduaneros como la numeración de la DAM, facturas, transporte, seguros y el resultado del canal de control para dueños ya que son recientes en el mundo aduanero y desconocen estos procesos, conforme a ello, los resultados demostraron que hay factores durante el ingreso para calzado deportivo que limitan su importación y comercialización, tales como, límites conforme a la cantidad y precio importado para personas naturales, aranceles elevados e impuestos aplicados o errores al declarar. Dicho modo, Alva (2018) señala que, tener un sistema de mando interno favorecerá la prevención de los factores de riesgo durante los procedimientos de la importación, así mismo, ayudará a reconocer el campo de riesgo, las causas y soluciones. El resultado coincide al referirse que es una partida de alto riesgo debido al contrabando y la sobrevaloración del producto, por ello, es necesaria aplicar medidas para que exista una competencia justa de precios en el mercado nacional. López y Torres (2017) indican que, no existe complicaciones ni restricciones legales para el comprador ya que debe estar registrado en las entidades involucradas del sector y en aduanas para tributar y llevar a cabo dicha actividad de importación, esta investigación coincide con el factor comercial, el resultado coincide en que hay que partir de ser una empresa constituida y contar con RUC para comercializar libremente, sin embargo, está prohibida la comercialización de calzado de marcas reconocidas por temas de propiedad intelectual que conlleva a multas y pérdidas de la mercadería, por lo tanto. Si se comete errores durante la declaración y se desconocen los puntos antes mencionados o se es parte de un delito aduanero se asumirá pérdidas de tiempo, costos e incluso de la mercadería. Teniendo relación con el Decreto Legislativo N°1053 de la L.G.A en el artículo 49, el régimen aduanero que permite el ingreso de la mercancía al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubiere, y del cumplimiento de las

formalidades y otras obligaciones aduaneras (Huamán, 2010, 327). Y con el MEF Decreto Supremo N° [D. S. N°] 149 (2005) los trámites o requisitos que afecten de cierto modo la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios serán admitidos exclusivamente por el Decreto Supremo respaldado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Sector implicado (párr. 2).

El objetivo específico busca conocer los procedimientos del ingreso de la mercancía que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020, según Castillo (2018) nos dice que, la Sunat facilita los trámites y los procesos aduaneros como la numeración de la DAM, los documentos de facturas y transporte, seguros, el resultado del canal de control para dueños o consignatarios ya que son recientes en el mundo aduanero y desconocen estos procesos, esto determinara contar con su mercadería con menos costos y tiempo. Dicho modo, Alva (2018) señala que, tener un sistema de mando interno favorecerá la prevención de los factores de riesgo durante los procedimientos de la importación, así mismo, ayudará a reconocer el campo de riesgo, las causas y posibles soluciones para buenos resultados.

Los resultados no coinciden con algunos puntos de las investigaciones, es decir, si existen facilidades para los tramites, sin embargo, se trata de personas recientes en el mundo aduanero y desconocen los inconvenientes que se presentan durante el procedimiento del ingreso de la mercancía, como el régimen de importación definitiva que permite comercializar post nacionalización, es claro mencionar que toda persona natural sin RUC tiene límites para importar hasta los 3000\$ como máximo y 3 veces al año con un máximo de US\$ 1,000 por vez, por ello, para importar sin límites es necesario contar con un RUC. Por otro lado, el calzado deportivo chino tienen indicadores de riesgo que con llevan a asumir más costos y tiempo en aduanas por temas de revisión documentaria y física como el etiquetado del calzado, características y porcentajes de los materiales usados en el calzado deportivo, el packing list, las facturas o formas de pagos que deben estar legibles y la ficha técnica de la composición, el inconveniente se complica cuando los documentos mencionados no coinciden y es necesario que exista convergencia entre sí, por otro lado, negociar en un término CIF que aparente un precio barato

ofrecido por el proveedor trae en ocasiones complicaciones en aduanas ya que no está incluido los costos reales para destino, sin embargo, el incoterm FOB permite tener control de los costos, de ese modo, puede negociar todos los costos reales desde el puerto de origen al puerto de destino reduciendo riesgos durante el ingreso de la mercancía. Por ello es de suma importancia tener los procesos mapeados para poder prevenir los inconvenientes que se pueden presentar durante el ingreso del calzado deportivo al territorio nacional para su pronta nacionalización.

Por otro lado, existe divergencia en cuanto a los envíos de entrega rápida como DHL, FEDEX, Olva Courier, etc., que sería un buen comienzo para probar la aceptación del calzado en el mercado, así también el régimen de depósito para enumerar la DAM según los retiros parciales dependiendo de las ventas de calzado para ahorrar el pago directo de los tributos. Cabe mencionar que, el terminal de almacenamiento el calzado es sensible al hurto esto implica ponerlo en custodia y resguardo, también no ser frecuente en la importación de calzado ocasiona que se tomen muestras que se queman o cortan con el fin de verificar la exactitud del material. Debido a que en China existe mucha triangulación para el transporte es importante detallar la empresa de transporte en los documentos ya que en caso extremo se puede llegar a reembarcar la mercancía. Un término CIF en el caso no se cuenta con un operador logístico que entregue la mercadería incluyendo todos los gastos pagados puerto de origen. En este sentido, el Decreto Legislativo N°1053 de la L.G.A en el artículo 49, el régimen aduanero que permite el ingreso de la mercancía al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubiere, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras (Huamán, 2010, 327).

El objetivo específico pretende describir los derechos arancelarios y demás impuestos aplicados que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020, según González (2019) menciona que, no habría una correlación en los factores FOB y Ad Valorem, de modo que, los cambios en las medidas arancelarias y para arancelarias en los años 2010-2017 con el fin de proteger la industria nacional de calzado, disminuyo las importaciones pero no significativamente, por lo tanto, no fue necesario elevar el arancel para limitar las

importaciones de calzado ya que existe una alta demanda. Del mismo modo Andrango (2018) determino que, las medidas de protección arancelarias redujeron las importaciones, por ello, es necesario considerar los atributos y los inconvenientes que trae las normas y el sistema tributario para calzado deportivo (p. 980).

Los resultados de las anteriores investigaciones coinciden con la convergencia en algunos puntos como el ad-Valorem para calzado deportivo es del 11% porque busca proteger las grandes industrias nacional de calzado de los bajos precios que ingresan. Por otro lado, el precio es alterado por los importadores, por ello, aduanas termina ajustando el valor, por eso es necesario contar con el file de documentos contables, comerciales y financieros que acrediten el precio realmente pagado por pagar. Si se tiene descuentos se debe detallar en la factura de acuerdo al volumen o cantidad, cabe mencionar, que el calzado deportivo no puede acogerse al TLC Perú - China ya que no está dentro del marco de desgravación arancelaria, por lo tanto, no aplicaría un certificado de origen para la liberación de impuestos. Por otro lado, el resultado divergente demuestra que en ocasiones el agente de aduanas declara información errónea por falta de comunicación con el importador, esto con lleva a multas y a un ajuste de valor que pudo a ver sido comprobado y es como estos factores limitarían la importación de calzado deportivo. Finalmente llevara a incrementar los costos de importación del calzado concordado con lo mencionado por Stolper & Samuelson, 1941, citado en Bajo donde señalan que, la protección de la distribución a efecto del comercio internacional refiriéndose que abría un incremento en el precio del bien importado a consecuencia de la imposición de un arancel y demás obligaciones sobre dicha mercancía (1991, p.39).

El objetivo específico procura detallar el pago de recargos y multas, así como las formalidades y otras obligaciones aduaneras que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020, en referencia a Hilario (2016) indica que, el factor de las medidas antidumping no afecta a todas las partidas importadas de calzado de origen asiático, sin embargo, perjudica al sector de producción peruana de calzado por competencia injusta y son determinados por Indecopi según la categoría de precio por variedad de calzado. Asimismo, Dunoff y Moore (2014) mencionan que, es probable que los derechos antidumping

perjudiquen a las empresas de la UE que están más integradas en la economía mundial, y proporcionar solo un alivio temporal. Por último, la disputa destaca el reciente giro de China hacia una postura más agresiva en Resolución de disputas de la OMC. (págs. 149, 177).

Los resultados de estas investigaciones concuerdan con el resultado obtenido de la convergencia ya que las medidas antidumping buscan regular el valor bajo importado para que exista una competencia justa con el calzado deportivo nacional que frenarían las importaciones, por otro lado, el importador será perjudicado en sus costos importados ya que va a tener que pagar estas medidas y demás impuestos, así mismo, los importadores son multados al cometer errores en la declaración, por otra parte, el ajuste de valor que no ha sido sustentado lleva a que Aduanas aplique dumping al calzado deportivo. Por otro lado, la divergencia concuerda con el resultado de la tesis antes mencionada, es decir, la partida 6404190000 no cuenta con medidas antidumping, sin embargo, si se demuestra que existe dumping y precio por debajo, se recurrirá a una denuncia por parte del sector afectado ante Indecopi y afectará en los costos al importador por cada par de calzado importado. Según la Ley General de Aduanas DL N°1053 por detallar información errónea es el doble de los tributos dejados de pagar, si se trata de mercancía replica es retenida por Indecopi, en ocasiones es solucionado con toma de medidas previas y mejoras continuas. En este sentido, también habría un incremento de los costos de importación del calzado como menciona la teoría de la protección de la distribución a efecto del comercio internacional refiriéndose que habría un incremento en el precio del bien importado a consecuencia de la imposición de un arancel y demás obligaciones sobre dicha mercancía (Stolper & Samuelson, 1941, citado en Bajo, 1991, p.39).

El objetivo específico busca entender los tramites o requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020, según López y Torres (2017) indican que, no existe complicaciones ni restricciones legales para el comprador ya que debe estar registrado en las entidades involucradas del sector y en aduanas para tributar y llevar a cabo dicha actividad de importación. Los resultados de la anterior investigación coinciden con algunos puntos obtenidos en los resultados al referirse

que comercializar un producto que implique una marca registrada y reconocida legalmente en INDECOPI con lleva a que el importador deba contar con la autorización de la marca en la país, esto por motivos de proteger la propiedad intelectual, si el diseño del calzado tuviera detalles o características similares a las marcas patentadas en INDECOPI, inmediatamente decomisarían la mercancía por tratarse de una imitación o copia ya que se presta para la confusión al usuario final. Cabe mencionar que constituir una empresa, es decir, contar con un RUC, generar facturas, pagar tus tributos, declarar tus ventas y cumplir con la ley de etiquetado permitirá la libre comercialización de sus importaciones, es importante no tener errores en el etiquetado ya que impediría la nacionalización de la mercancía. Cabe mencionar que, los resultados de la divergencia determinan que los límites de comercialización no son para todas las marcas, sino para aquellas que están registradas en Indecopi, si se trata de otras marcas no registradas no reconocidas, no habría problema. Por otro lado, son multados por delitos aduaneros con 4 UIT porque la informalidad se presta para el delito, por datos erróneos o por a ver enumerado la mercancía sin haber cumplido con los requisitos previos y en ocasiones se da el reembarque de la mercancía. De ese modo, concordando y haciendo referencia al MEF al Decreto Supremo N° [D. S. N°] 149 (2005) los trámites o requisitos que afecten de cierto modo la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios serán admitidos exclusivamente por el Decreto Supremo respaldado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Sector implicado (párr. 2). Del mismo modo, teniendo relación a lo mencionado por el Ministerio de Producción [PRODUCE] en el D. S. N°17 (2004) El reglamento técnico indica las condiciones de etiquetado ajustables a cualquier tipo de calzado comprado internacionalmente o nacional. En el caso sea elaborado fuera del país, la entidad aduanera comprobara que se cumpla con los requerimiento y obligaciones del etiquetado (Artículo 2).

V. CONCLUSIONES

Se concluye que, durante el procedimiento del ingreso de la mercancía los límites de importación de calzado deportivo chino que se presenta son los límites de cantidad y precio importado para personas naturales que no cuentan con RUC, así como los indicadores de riesgo del calzado deportivo por ser una mercancía de alto contrabando que atenta contra la industria nacional y conllevara a una revisión documentaria y físicas como el etiquetado del calzado y demás características específicas que finalmente deben coincidir y tener relación entre sí, cabe mencionar que negociar en un término CIF traerá complicaciones durante el ingreso de la mercancía ya que en ocasiones el precio no es real y no incluye los costos de destino.

Se concluye que, los derechos arancelarios y demás impuestos a la importación de calzado deportivo chino son elevados como el Ad/Valorem con un 11%, así mismo, no aplicaría un certificado de origen para acogerse al TLC Perú - China ya que se busca proteger la industrial nacional de textil y calzado, cabe recalcar que aduanas terminara ajustando el valor si es que los documentos contables, comerciales y financieros no acreditan lo precio realmente pagado por pagar, finalmente llevara a pagar impuestos más elevados debido al ajuste de valor del calzado en la base imponible.

Se concluye que, el pago de recargos, multas y otras obligaciones aduaneras para el calzado deportivo chino importado son las medidas antidumping, cabe recalcar que para la partida 64.04.19.00.00 no aplica estas medidas, sin embargo, si se demuestre que el valor importado está por debajo del valor de fabricación y perjudica la industria nacional conllevara al sector afectado a denunciar la existencia de dumping que terminara perjudicando y elevando los costos de importación, por otro lado, las multas se presentan simplemente por errores en el etiquetado y por la mala declaración de las mercancías en los documentos antes mencionados.

Se concluye que, los tramites o requisitos que afectan la libre comercialización de calzado deportivo chino importado son los documentos que autoricen la distribución

y el uso de una marca en tal caso se desea importar un calzado deportivo de alguna marca reconocida, ya que se encuentran registradas y patentadas ante Indecopi, por otro lado, si el calzado importado tiene características similares a la de un calzado de marca reconocida Indecopi conllevará inmediatamente a que decomisen la mercancía por prestarse para la confusión al consumidor final. Por otro lado, es requisito fundamental contar con un RUC que permitirá generar y pagar tributos y declarar las ventas para la libre comercialización de lo importado.

Finalmente se concluye que existen factores presentes durante el procedimiento del ingreso para calzado deportivo que limitan su importación y comercialización, tales como, límites de precio y cantidad para personas sin RUC, aranceles e impuestos elevados, por otra parte es una partida de alto riesgo debido al contrabando, fraude y sobrevaloración que realizan algunos los importadores, por ello es necesario aplicar medidas para que exista una competencia justa de precios en el mercado nacional, cabe mencionar que, está prohibida la comercialización de calzado de marcas reconocidas por temas de propiedad intelectual que conlleva a multas y retención de la mercadería. Si se comete errores durante la declaración y se desconocen los puntos antes mencionados o se es parte de un delito aduanero se asumirá pérdidas de tiempo, costos e incluso de la mercadería ocasionando temor y desconfianza al futuro importador para incursionar en el negocio por falta de conocimiento.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda, obtener un RUC para importar sin límites, asimismo, realizar una revisión previa de los documentos aduaneros antes de declarar y asegurarnos que tengan relación entre sí para evitar inconvenientes durante el procedimiento del ingreso del calzado deportivo. Conforme a los costos de envío se recomienda negociar en un término FOB que permitirá el control de los costos reales hasta origen.

Se recomienda, tener en cuenta que importar calzado deportivo implica mayores costes por medidas arancelarias ya que atenta contra la industria nacional de calzado, es importante actuar de buena fe sin alterar los precios importados y contar con los documentos contables, comerciales y financieros para probar a aduanas el precio realmente negociado con el proveedor chino.

Se recomienda, tener en cuenta estas medidas antidumping antes de importar calzado deportivo de origen asiático ya que se debe competir de manera justa con los productores peruanos de calzado, se debe actuar de forma transparente sin intenciones de jugarle mal al país y no prestarse a delitos aduaneros ya que ocasionaría multas de rango UIT.

Se recomienda, principalmente contar con un RUC para poder tributar y declarar las ventas para poder comercializar sin límites y cumpliendo la ley de etiquetado. Por otro lado, no importar marcas reconocidas ante Indecopi ya que se exige un permiso de distribución y evitar importar calzado deportivo replica o con características similares ya que será retenido sin reclamo alguna llevando a pérdida total de la mercancía. Sin embargo, podemos pactar con marcas extranjeras que no estén registradas ante Indecopi y contar con el licenciamiento de uso de estas marcas, dicho modo tendríamos el derecho.

Finalmente se recomienda partir de ser una empresa constituida con un RUC para no tener límites de importación y comercialización ya que permitirá tributar y declarar las ventas formalmente, realizar un foro previo de los documentos aduaneros y asegurarse que exista relación entre ellas antes de declarar la mercancía para no tener complicaciones durante el procedimiento del ingreso para

calzado deportivo, del mismo modo, es importante tener en cuenta que importar calzado deportivo proveniente de China, traerá mayores costos y se debe estar dispuesto a competir de manera justa cumpliendo con las normas legales te etiquetado. Por consiguiente, es importante no importar calzado replica ya que se prestará para la confusión al usuario final y es un delito aduanero. Si se desea importar una marca reconocida en el exterior, pero no está patentada en el país, se puede pactar un trato con dicha marca para ser su distribuidor legal con derechos de exclusividad. Como último punto es importante ser transparentes y actuar de buena fe, asimismo, tener conocimiento de estos factores para importar y comercializar sin límites cumpliendo legalmente con las normas.

REFERENCIAS

- Andrango, D. S. (2018). Política comercial en la importación de calzado. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Matriz Sangolquí, 965-981. <http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/15300/1/AC-ESPE-057970-R.pdf>
- Alva Falcón, C. y Álvarez Ingar, R. (2019). Exportación “regularizada” ¿Requisito para gozar del drawback? A propósito de la posición emitida por Sunat y el Tribunal Fiscal del Perú. *Revista IUS ET VERITAS*, (58), 128-139. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.007>
- Alva, J. D. (2018). Auditoria interna y su incidencia en la importación de materiales en las empresas de calzado de Comas, 2018 [[tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/32262>
- Álvarez Aroni, J. (2020). ANÁLISIS DEL DESPACHO ANTICIPADO Y DIFERIDO EN LA INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA EL CALLAO 2015-2018. *Quipukamac*, 28(56), 33-41. <https://doi.org/10.15381/quipu.v28i56.17339>
- Bajo, O. (1991). *TEORIAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL*. Antoni Bosch. [https://books.google.com.pe/books?id=99HyPYGM5EUC&pg=PA39&dq=S TOLPER+SAMUELSON+TEORIA&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjU9d_j67bp AhWHMd8KHZfxBZoQ6AEIKjAA#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=99HyPYGM5EUC&pg=PA39&dq=S+TOLPER+SAMUELSON+TEORIA&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjU9d_j67bpAhWHMd8KHZfxBZoQ6AEIKjAA#v=onepage&q&f=false)
- Balthazar, U. C. y Sena Viera, C. (2013). A desproporcionalidade da Adocção do “valor da operação” como base de cálculo das multas por descumprimento de deveres instrumentais tributários [La desproporcionalidad de adoptar el "valor de transacción" como base para calcular multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales instrumentales]. *Redalyc*, 12(1), 155-200. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93428124006>

- Berrios, R. (2014). Dumping y subsidios en las exportaciones chinas: El caso textil peruano. *Pensamiento Crítico*, 19(2), 039-064.
<https://doi.org/10.15381/pc.v19i2.11101>
- Chan, J. (2019). Los nueve años del TLC Perú – China. Su negociación y sus resultados. *Agenda Internacional*, 26(37), 89-117.
<https://doi.org/10.18800/agenda.201901.003>
- Castillo, M. A. (2018). Costo Logístico y la importación de calzado chino de la empresa Cencosud retail Perú S.A. al mercado peruano, periodo 2013-2017 [tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV.
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24940/Castillo_CMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castrol Castell, O., Ojeda Pérez, R., Sánchez Murillo, L. F., Reyes Ospina, N. A. y Rodríguez Núñez, K. V. (2016). Análisis de las políticas de comercio exterior en Colombia para disminuir el ingreso de mercancías del sector textil y calzado provenientes de China. *Revista VIA IURIS*, (21), 127 – 146.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273950435008>
- Decreto Legislativo N° 1053 [Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria]. Ley General de Adunas. 01 de octubre de 2010.
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>
- Decreto Supremo N°17 DE 2004 [Ministerio de Producción]. REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE ETIQUETADO DE CALZADO. 06 de septiembre de 2004.
[http://www2.aladi.org/nsfaladi/normasTecnicas.nsf/09267198f1324b64032574960062343c/6498a8ec92f62a3c032579e600505400/\\$FILE/Decreto%20Supremo%20N%c2%b0%20017-2004.pdf](http://www2.aladi.org/nsfaladi/normasTecnicas.nsf/09267198f1324b64032574960062343c/6498a8ec92f62a3c032579e600505400/$FILE/Decreto%20Supremo%20N%c2%b0%20017-2004.pdf)
- Decreto Supremo N°149 DE 2005 [Ministerio de Economía y Finanzas]. Dictan disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC.

<https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/4059-d-s-n-149-2005-ef/file>

DUNOFF, J. & MOORE, M. (2014). Footloose and duty-free? Reflections on European Union – Anti-Dumping Measures on Certain Footwear from China [¿Suelto y libre de impuestos? Reflexiones sobre la Unión Europea - Medidas antidumping sobre determinado calzado de China]. *World Trade Review*, 13(2), 149-178. doi:10.1017/S1474745614000056

Flick, U. (2014). *La gestión de la calidad en la investigación cualitativa*. Ediciones Morata, S.L.

Flint Blanck, P. (2015). La Compraventa Internacional. *Revista de Actualidad Mercantil EDM*, (4), 151-175. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/14960>

González, D. L. (2019). Afectación de las importaciones de calzado de gimnasia y entrenamiento por la aplicación de las medidas arancelarias y para – arancelarias, periodo 2010 – 2017 [tesis de titulación, Universidad de las Fuerzas Armadas]. Repositorio Institucional ESPE. <http://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/15763>

González Bianchi, P. y Figueredo, F. (2018). El valor en Aduana y los precios de transferencia. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, 17(34), 13-42. <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2019/02/2.-Doctrina-EL-VALOR-EN-ADUANA-Y-LOS-PRECIOS-DE-TRANSFERENCIA.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernández Callado C. y Baptista Lucio, P. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (6ªed.). McGRAW-HILL.

Hilario, E. D. (2016). Tasas Compensatorias antidumping y la importación del calzado chino hacia el mercado peruano en el periodo 2010-2015 [tesis de Licenciado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/504/hilario_de.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huamán Paredes, W. A. (2016). Restitución de derechos arancelarios y su incidencia en el crecimiento de las exportaciones en el Perú periodos 2012 – 2014. *Dspace*, 16(2), 112-122. <https://doi.org/10.35306/rev>

Informe N°102 de 2017 [Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectua]. Secretaria Técnica Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barrera Comerciales No Arancelarias. 05 de octubre de 2017. <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/4099489/INFORME+102-2017.pdf/b778b27a-ec1e-5138-ba34-ea5d2c300d93>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2010, 02 de setiembre). Ley 29571. Código de Protección y Defensa del Consumidor. https://www.indecopi.gob.pe/documents/51084/1432898/Codigo_Consumo_Indecopi/99fd5a2b-179c-47a3-bbbd-07d8696af49e?version=1.0

Kuzmenko Furlan, P. y Mendes de Oliveria Pinto, M. (2015). Identificação dos procedimentos de fronteira críticos na importação de cargas containerizadas: estudo do Porto de Santos [Identificación de procedimientos fronterizos críticos en la importación de carga en contenedores: estudio del puerto de Santo]. *Redalyc*, 25(1), 183-189. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=396742060014>

Lluch, A. (2013). Marca registrada... Reflexiones sobre el uso de las marcas comerciales, el consumo y la comercialización de bienes en el mundo rural argentino (1900-1930). *Mundo agrario*, 13(26), 00. <http://www.scielo.org.ar/pdf/magr/v13n26/v13n26a01.pdf>

Lopes, J. D. y Torres, J. D. (2017). Diseño de un plan de importación de suela de calzado para Makro from Cali S.A.S [tesis de titulación, Universidad

Autónoma de Occidente]. Repositorio Educativo Digital OAE.
<https://red.uao.edu.co/bitstream/10614/9805/1/T07473.pdf>

March, T. y Martínez Martínez, M. (2015). Caracterización de la validez y confiabilidad en el constructo metodológico de la investigación social. *Dialnet*, (20), 107-127.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6844563>

Mayora Gualta, H. J. (2014). IMPORTANCIA DE LA LOGÍSTICA PORTUARIA Y RESULTADOS DE LA CENTRALIZACIÓN DEL SISTEMA DE PUERTOS VENEZOLANOS. *Redalyc*, XX(1), 247-269.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36433515012>

Mejía Espinal, F. A., Galofre Vasquez, M. y Silva Gómez, A. E. (2017). Caracterización del Proceso de Reserva de Exportación a través del método IDEF0: en el contexto del Agente de Carga Internacional. *Redalyc*, 15(2), 40-50. <http://dx.doi.org/10.15665/rp.v15i2.757>

Molina Porras, A., Morelos Gomez, J. y Marrugo Arnedo, C. A. (2017). Diseño de un modelo de gestión de riesgos en la comercialización internacional de mercancías en las Pymes: caso de estudio Pymes en Cartagena- Colombia. *Scielo* 13(2), 12-31. <http://dx.doi.org/10.18041/entramado.2017v13n2.26242>

Moreno Yebra, F. (2015). La relevancia del Derecho Aduanero en la actividad financiera del Estado: Reflexiones. *Nova Scientia*, 7(14), 560-576.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/ns/v7n14/2007-0705-ns-7-14-00560.pdf>

Oficio 00679 de 2005 [Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria]. 22 de diciembre de 2005.
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2005/oficios/i3112005.htm>

Paredes Santiago, A. B. y Rincón de Parra, H. (2017). Analisis Comparativo del Impuesto sobre Actividades Economicas considerando como Base Imponible los Ingresos Brutos versus la Utilidad Bruta: Un Caso de Estudio.

Redalyc, 4(8), 135-150.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5530/553056607007/553056607007.pdf>

Produce. (04 de junio de 2017). Evaluación de la Conformidad y Regulación en el sector Producción.
https://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos/informacion_general/eventos/2017/junio/04_Evaluacion_Conf_PDF_Julia.pdf

Resolución 0282 de 2017 [Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual]. Sala Especializada en Defensa de la Competencia. 27 de diciembre de 2018.

Samaja, J. (2018). La triangulación metodológica (Pasos para una comprensión dialéctica de la combinación de métodos). *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2), 431-433. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200431&lng=es&tlng=es.

Sanabria Landazábal, N. J. & Gonzales Osorio, R. (2018). INCLUSIVE AND NON-CORRUPT GLOBALIZATION [GLOBALIZACIÓN INCLUYENTE Y NO CORRUPTA]. *Scielo*, 16(2), 7-11.
http://dx.doi.org/10.15665/rde.v15i1_1.1279

Superintendencia Nacional de Aduanas y de administración Tributaria. (2018). *Consultar operatividad aduanera*.
<http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/index.html>

Tinto Arandes, J., Luna Altamarino, K. A. y Cisneros Quintanilla, D. P. (2017). Teoría de los efectos olvidados en el rescate de la imagen comercial de los artesanos del calzado en el cantón Gualaceo provincia del Azuay, Ecuador. *Redalyc*, (1), 24-42. <https://www.redalyc.org/pdf/4655/465549683003.pdf>

Trade Map. (2020). *Estadísticas del comercio para el desarrollo internacional de las empresas. Datos comerciales mensuales, trimestrales y anuales. Valores de importación y exportación, volúmenes, tasas de crecimiento, cuotas de mercado, etc.* Recuperado el 20 de agosto de 2020 de

https://www.trademap.org/Country_SelProduct_TS.aspx?nvpm=1%7c%7c%7c%7c%7c640419%7c%7c%7c6%7c1%7c1%7c1%7c2%7c1%7c2%7c1%7c1%7c1

Varela Ruiz, M. y Vives Varela T. (2016). Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa: multivocalidad. *Science Direct*, 5(19), 191-198. <http://riem.facmed.unam.mx/node/542>

Veritrade. (2019). Marcas – Modelos. Recuperado el 12 de junio de 2020 de <https://www.Business2.veritradecorp.com/es/mis-busqueda>

Anexo 3. Matriz de categorización apriorística

TITULO: ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE LIMITAN LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE CALZADO DEPORTIVO CHINO 2020												
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PARTICIPANTES						
						SUJETO1	SUJETO2	SUJETO3	SUJETO4	SUJETO5		
						EmpresaA	EmpresaB	EmpresaC	EmpresaD	EmpresaE		
CATEGORÍA 1	IMPORTACIÓN	INGRESO DE LA MERCANCIA AL TERRITORIO ADUANERO	La falta de conocimiento de los factores que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo por parte de futuros emprendedores que ven una oportunidad de negocio en el rubro de importaciones de calzado deportivo Chino.	¿Cuáles son los factores que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020?	Comprender los factores que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020	Prob.Espec.1. Conocer los procedimientos del ingreso de la mercancía al territorio aduanero que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020.						
		DERECHOS ARANCELARIOS Y DEMÁS IMPUESTOS APLICABLES					Prob.Espec.2. Describir los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020.					
		PAGO DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO LAS FORMALIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES ADUANERAS						Prob.Espec.3. Detallar el pago de recargos y multas, así como las formalidades y otras obligaciones aduaneras que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino periodo 2020.				
CATEGORÍA 2	COMERCIALIZACIÓN	TRAMITES O REQUISITOS QUE AFECTAN LA LIBRE COMERCIALIZACIÓN INTERNA DE BIENES			Pro.Espec.4. Entender los tramites o requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino periodo 2020.							

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la Categoría 1: Importación

Línea de investigación: Marketing y Comercio Internacional – Enfoque Cualitativo.

Nº	SUBCATEGORIAS / ítems
Sub 1: Ingreso de la mercancía al territorio aduanero	
1	¿Según su punto de vista qué régimen aduanero le permite al futuro importador de calzado deportivo sacar el máximo rendimiento de sus importaciones? ¿Por qué?
2	¿Qué opina sobre los límites de cantidad y precio importado de calzado deportivo para personas naturales? ¿Qué recomendaría usted para importar sin límites?
3	¿Según su conocimiento y experiencia cuales son los inconvenientes frecuentes que se presentan en la revisión documentaria y física para calzado deportivo?
4	¿Qué acciones considera usted que deba tomar el importador en el momento que su mercadería salga por el canal rojo? ¿Qué debería tener en cuenta el importador en el futuro para evitar este inconveniente?
5	¿Qué datos u otros requerimientos recomendaría usted al importador o consignatario solicitar a su proveedor chino para evitar problemas en aduanas? ¿Por qué?
6	¿Según sus experiencias, que inconvenientes inesperados o inusuales se pueden presentar en el proceso de despacho aduanero para la importación de calzado deportivo?
7	¿Qué incoterms usted recomendaría a los futuros emprendedores para importar calzado deportivo? ¿Por qué?
Sub 2: Derechos arancelarios y demás impuestos aplicables	
8	En ocasiones el valor importado es considerado mayor por el Vista de Aduanas (encargado de verificar la exactitud de la DAM). Este suceso incrementaría el precio importado y los impuestos aplicados. ¿Qué recomendaría usted para evitar dicho inconveniente?
9	¿Por qué el Ad/valorem es elevada para la partida 6404190000 correspondiente al calzado deportivo?
10	¿La importación de calzado deportivo podría acogerse al Tratado de Libre Comercio Perú - China? ¿Estaría libre de impuestos? ¿Por qué?
Sub 3: Pago de recargos y multas, así como las formalidades y otras obligaciones aduaneras	
11	Actualmente, el sector de calzado cuenta con medidas antidumping hasta el 2021. ¿En que perjudica al importador de calzado deportivo seguir manteniendo estas medidas?

12	¿Conoce usted de qué manera los importadores de calzado deportivo son multados y sancionados? ¿Qué acciones deben tomar antes o después de ser sido sancionados o multados?
----	---

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la Categoría 2: Comercialización

Nº	SUBCATEGORIAS / ítems
	Sub 4: Tramites y requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes
1	¿Conoce los motivos por el cual no se puede comercializar calzado deportivo de marcas reconocidas? Especifique
2	¿Según su conocimiento y experiencia considera usted que habría problemas si el diseño del calzado importado tuviera características parecidas o similares a los diseños utilizados por las marcas reconocidas? ¿Por qué?
3	¿Sabe usted que factores en específico limitan la actividad comercial de calzado deportivo importado de China?
4	¿Por experiencia propia; conoce qué tramites o requisitos se debe ejecutar para la libre comercialización de calzado deportivo importado en el mercado nacional?
5	¿Conoce usted algunas multas o sanciones por incumplir las normas técnicas de etiquetado de calzado deportivo? ¿Cuáles son?

Anexo 5. Validación del instrumento de recolección de datos.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- I.1. Apellidos y nombres del informante: Berta Hinojosa Mike Paul
- I.2. Especialidad del Validador: Magister en Administración y RRHH
- I.3. Cargo e Institución donde labora: DTP
- I.4. Nombre del Instrumento motivo de la evaluación: Análisis de los factores que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020.
- I.5. Autor del instrumento: Figueroa Gonzales, Justo Belinguer

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado de manera coherente y lógica					X
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación					X
ACTUALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos y estrategias de las variables					X
ORGANIZACIÓN	Comprende los aspectos en calidad y claridad.					X
SUFICIENCIA	Tiene coherencia entre indicadores y las dimensiones.					X
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación					X
CONSISTENCIA	Considera que los ítems utilizados en este instrumento son todos y cada uno propios del campo que se está investigando.					X
COHERENCIA	Considera la estructura del presente instrumento adecuado al tipo de usuario a quienes se dirige el instrumento					X
METODOLOGÍA	Considera que los ítems miden lo que pretende medir.					X
PROMEDIO DE VALORACIÓN						

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

¿Qué aspectos tendría que modificar, incrementar o suprimir en los instrumentos de investigación?

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Los Olivos, 30 de Setiembre del 2020

Firma de experto informante

DNI: 07861796

Teléfono: _____

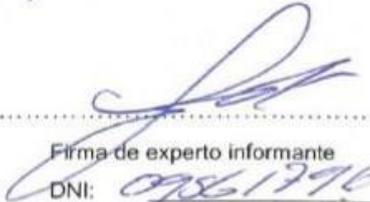
V. PERTINENCIA DE ÍTEM O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO:

Variable 1: Importación

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

Variable 2: Comercialización

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		


Firma de experto informante
DNI: 09561796
Teléfono: _____

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- I.1. Apellidos y nombres del informante: Macha Huamán Roberto
- I.2. Especialidad del Validador: Comercio Internacional y Aduanas
- I.3. Cargo e Institución donde labora: DTP
- I.4. Nombre del Instrumento motivo de la evaluación: Análisis de los factores que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020.
- I.5. Autor del instrumento: Figueroa Gonzales, Justo Belinguer

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado de manera coherente y lógica					X
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación					X
ACTUALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos y estrategias de las variables					X
ORGANIZACIÓN	Comprende los aspectos en calidad y claridad.					X
SUFICIENCIA	Tiene coherencia entre indicadores y las dimensiones.					X
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación					X
CONSISTENCIA	Considera que los ítems utilizados en este instrumento son todos y cada uno propios del campo que se está investigando.					X
COHERENCIA	Considera la estructura del presente instrumento adecuado al tipo de usuario a quienes se dirige el instrumento					X
METODOLOGÍA	Considera que los ítems miden lo que pretende medir.					X
PROMEDIO DE VALORACIÓN						

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

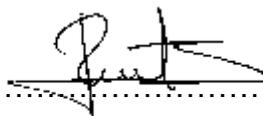
¿Qué aspectos tendría que modificar, incrementar o suprimir en los instrumentos de investigación?

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Los Olivos, 30 de Setiembre del 2020

.....


Firma de experto informante

DNI: 07500952

Teléfono: _____

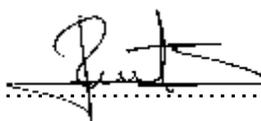
V. PERTINENCIA DE ÍTEM O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO:

Variable 1: Importación

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

Variable 2: Comercialización

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		



Firma de experto informante

DNI: 07500952

Teléfono: _____

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- I.1. Apellidos y nombres del informante: Espinoza Casco Roque Juan
- I.2. Especialidad del Validador: Comercio Exterior
- I.3. Cargo e Institución donde labora: DTP
- I.4. Nombre del Instrumento motivo de la evaluación: Análisis de los factores que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020.
- I.5. Autor del instrumento: Figueroa Gonzales, Justo Belinguer

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado de manera coherente y lógica					X
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación					X
ACTUALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos y estrategias de las variables					X
ORGANIZACIÓN	Comprende los aspectos en calidad y claridad.					X
SUFICIENCIA	Tiene coherencia entre indicadores y las dimensiones.					X
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación					X
CONSISTENCIA	Considera que los ítems utilizados en este instrumento son todos y cada uno propios del campo que se está investigando.					X
COHERENCIA	Considera la estructura del presente instrumento adecuado al tipo de usuario a quienes se dirige el instrumento					X
METODOLOGÍA	Considera que los ítems miden lo que pretende medir.					X
PROMEDIO DE VALORACIÓN						

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

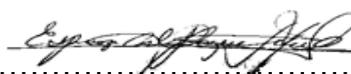
¿Qué aspectos tendría que modificar, incrementar o suprimir en los instrumentos de investigación?

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Los Olivos, 28 de Setiembre del 2020

.....


Firma de experto informante

DNI: 07766626

Teléfono: _____

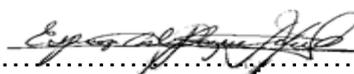
V. PERTINENCIA DE ÍTEM O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO:

Variable 1: Importación

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

Variable 2: Comercialización

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		



Firma de experto informante

DNI: 07766626

Teléfono: _____

Anexo 6. Instrumento de recolección de datos aplicado a entrevistados.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (ENTREVISTA)

Subcategorías	Preguntas Orientadas
INGRESO DE LA MERCANCIA AL TERRITORIO ADUANERO	1.- ¿Según su punto de vista qué régimen aduanero le permite al futuro importador de calzado deportivo sacar el máximo rendimiento de sus importaciones? ¿Por qué?
	2.- ¿Qué opina sobre los límites de cantidad y precio importado de calzado deportivo para personas naturales? ¿Qué recomendaría usted para importar sin límites?
	3.- ¿Según su conocimiento y experiencia cuales son los inconvenientes frecuentes que se presentan en la revisión documentaria y física para calzado deportivo?
	4.- ¿Qué acciones considera usted que deba tomar el importador en el momento que su mercadería salga por el canal rojo? ¿Qué debería tener en cuenta el importador en el futuro para evitar este inconveniente?
	5.- ¿Qué datos u otros requerimientos recomendaría usted al importador o consignatario solicitar a su proveedor chino para evitar problemas en aduanas? ¿Por qué?
	6.- ¿Según sus experiencias, que inconvenientes inesperados o inusuales se pueden presentar en el proceso de despacho aduanero para la importación de calzado deportivo?
	7.- ¿Qué incoterms usted recomendaría a los futuros emprendedores para importar calzado deportivo? ¿Por qué?
DERECHOS ARANCELARIOS Y DEMÁS IMPUESTOS APLICABLES	8.- En ocasiones el valor importado es considerado mayor por el Vista de Aduanas (encargado de verificar la exactitud de la DAM). Este suceso incrementaría el precio importado y los impuestos aplicados. ¿Qué recomendaría usted para evitar dicho inconveniente?
	9.- ¿Por qué el Ad/valorem es elevada para la partida 6404190000 correspondiente al calzado deportivo?
	10.- ¿La importación de calzado deportivo podría acogerse al Tratado de Libre Comercio Perú - China? ¿Estaría libre de impuestos? ¿Por qué?
PAGO DE RECARGOS Y MULTAS, ASI COMO LAS FORMALIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES ADUANERAS	11.- Actualmente, el sector de calzado cuenta con medidas antidumping hasta el 2021. ¿En que perjudica al importador de calzado deportivo seguir manteniendo estas medidas?
	12.- ¿Conoce usted de qué manera los importadores de calzado deportivo son multados y sancionados? ¿Qué acciones deben tomar antes o después de ser sido sancionados o multados?

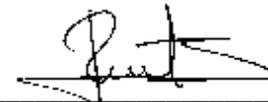
TRAMITES O REQUISITOS QUE AFECTAN LA LIBRE COMERCIALIZACIÓN INTERNA DE BIENES	1.- ¿Conoce los motivos por el cual no se puede comercializar calzado deportivo de marcas reconocidas? Especifique
	2.- ¿Según su conocimiento y experiencia considera usted que habría problemas si el diseño del calzado importado tuviera características parecidas o similares a los diseños utilizados por las marcas reconocidas? ¿Por qué?
	3.- ¿Sabe usted que factores en específico limitan la actividad comercial de calzado deportivo importado de China?
	4.- ¿Por experiencia propia; conoce qué tramites o requisitos se debe ejecutar para la libre comercialización de calzado deportivo importado en el mercado nacional?
	5.- ¿Conoce usted algunas multas o sanciones por incumplir las normas técnicas de etiquetado de calzado deportivo? ¿Cuáles son?

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración en la presente investigación.

Lima 03 de octubre del 2020



Figuroa Gonzales, Justo Belinguer
DNI: 73968273



Macha Huamán, Roberto
DNI: 07500952

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (ENTREVISTA)

Subcategorías	Preguntas Orientadas
INGRESO DE LA MERCANCIA AL TERRITORIO ADUANERO	1.- ¿Según su punto de vista qué régimen aduanero le permite al futuro importador de calzado deportivo sacar el máximo rendimiento de sus importaciones? ¿Por qué?
	2.- ¿Qué opina sobre los límites de cantidad y precio importado de calzado deportivo para personas naturales? ¿Qué recomendaría usted para importar sin límites?
	3.- ¿Según su conocimiento y experiencia cuales son los inconvenientes frecuentes que se presentan en la revisión documentaria y física para calzado deportivo?
	4.- ¿Qué acciones considera usted que deba tomar el importador en el momento que su mercadería salga por el canal rojo? ¿Qué debería tener en cuenta el importador en el futuro para evitar este inconveniente?
	5.- ¿Qué datos u otros requerimientos recomendaría usted al importador o consignatario solicitar a su proveedor chino para evitar problemas en aduanas? ¿Por qué?
	6.- ¿Según sus experiencias, que inconvenientes inesperados o inusuales se pueden presentar en el proceso de despacho aduanero para la importación de calzado deportivo?
	7.- ¿Qué incoterms usted recomendaría a los futuros emprendedores para importar calzado deportivo? ¿Por qué?
DERECHOS ARANCELARIOS Y DEMÁS IMPUESTOS APLICABLES	8.- En ocasiones el valor importado es considerado mayor por el Vista de Aduanas (encargado de verificar la exactitud de la DAM). Este suceso incrementaría el precio importado y los impuestos aplicados. ¿Qué recomendaría usted para evitar dicho inconveniente?
	9.- ¿Por qué el Ad/valorem es elevada para la partida 6404190000 correspondiente al calzado deportivo?
	10.- ¿La importación de calzado deportivo podría acogerse al Tratado de Libre Comercio Perú - China? ¿Estaría libre de impuestos? ¿Por qué?
PAGO DE RECARGOS Y MULTAS, ASI COMO LAS FORMALIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES ADUANERAS	11.- Actualmente, el sector de calzado cuenta con medidas antidumping hasta el 2021. ¿En que perjudica al importador de calzado deportivo seguir manteniendo estas medidas?
	12.- ¿Conoce usted de qué manera los importadores de calzado deportivo son multados y sancionados? ¿Qué acciones deben tomar antes o después de ser sido sancionados o multados?
	1.- ¿Conoce los motivos por el cual no se puede comercializar calzado deportivo de marcas reconocidas? Especifique

TRAMITES O REQUISITOS QUE AFECTAN LA LIBRE COMERCIALIZACIÓN INTERNA DE BIENES	2.- ¿Según su conocimiento y experiencia considera usted que habría problemas si el diseño del calzado importado tuviera características parecidas o similares a los diseños utilizados por las marcas reconocidas? ¿Por qué?
	3.- ¿Sabe usted que factores en específico limitan la actividad comercial de calzado deportivo importado de China?
	4.- ¿Por experiencia propia; conoce qué tramites o requisitos se debe ejecutar para la libre comercialización de calzado deportivo importado en el mercado nacional?
	5.- ¿Conoce usted algunas multas o sanciones por incumplir las normas técnicas de etiquetado de calzado deportivo? ¿Cuáles son?

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración en la presente investigación.

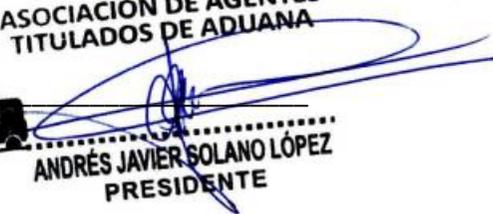
Lima 10 de octubre del 2020



Figueroa Gonzales, Justo Belinguer
DNI: 73968273



AATA
ASOCIACIÓN DE AGENTES
TITULADOS DE ADUANA



ANDRÉS JAVIER SOLANO LÓPEZ
PRESIDENTE

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (ENTREVISTA)

Subcategorías	Preguntas Orientadas
INGRESO DE LA MERCANCIA AL TERRITORIO ADUANERO	1.- ¿Según su punto de vista qué régimen aduanero le permite al futuro importador de calzado deportivo sacar el máximo rendimiento de sus importaciones? ¿Por qué?
	2.- ¿Qué opina sobre los límites de cantidad y precio importado de calzado deportivo para personas naturales? ¿Qué recomendaría usted para importar sin límites?
	3.- ¿Según su conocimiento y experiencia cuales son los inconvenientes frecuentes que se presentan en la revisión documentaria y física para calzado deportivo?
	4.- ¿Qué acciones considera usted que deba tomar el importador en el momento que su mercadería salga por el canal rojo? ¿Qué debería tener en cuenta el importador en el futuro para evitar este inconveniente?
	5.- ¿Qué datos u otros requerimientos recomendaría usted al importador o consignatario solicitar a su proveedor chino para evitar problemas en aduanas? ¿Por qué?
	6.- ¿Según sus experiencias, que inconvenientes inesperados o inusuales se pueden presentar en el proceso de despacho aduanero para la importación de calzado deportivo?
	7.- ¿Qué incoterms usted recomendaría a los futuros emprendedores para importar calzado deportivo? ¿Por qué?
DERECHOS ARANCELARIOS Y DEMÁS IMPUESTOS APLICABLES	8.- En ocasiones el valor importado es considerado mayor por el Vista de Aduanas (encargado de verificar la exactitud de la DAM). Este suceso incrementaría el precio importado y los impuestos aplicados. ¿Qué recomendaría usted para evitar dicho inconveniente?
	9.- ¿Por qué el Ad/valorem es elevada para la partida 6404190000 correspondiente al calzado deportivo?
	10.- ¿La importación de calzado deportivo podría acogerse al Tratado de Libre Comercio Perú - China? ¿Estaría libre de impuestos? ¿Por qué?
PAGO DE RECARGOS Y MULTAS, ASI COMO LAS FORMALIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES ADUANERAS	11.- Actualmente, el sector de calzado cuenta con medidas antidumping hasta el 2021. ¿En que perjudica al importador de calzado deportivo seguir manteniendo estas medidas?
	12.- ¿Conoce usted de qué manera los importadores de calzado deportivo son multados y sancionados? ¿Qué acciones deben tomar antes o después de ser sido sancionados o multados?
	1.- ¿Conoce los motivos por el cual no se puede comercializar calzado deportivo de marcas reconocidas? Especifique

TRAMITES O REQUISITOS QUE AFECTAN LA LIBRE COMERCIALIZACIÓN INTERNA DE BIENES	2.- ¿Según su conocimiento y experiencia considera usted que habría problemas si el diseño del calzado importado tuviera características parecidas o similares a los diseños utilizados por las marcas reconocidas? ¿Por qué?
	3.- ¿Sabe usted que factores en específico limitan la actividad comercial de calzado deportivo importado de China?
	4.- ¿Por experiencia propia; conoce qué tramites o requisitos se debe ejecutar para la libre comercialización de calzado deportivo importado en el mercado nacional?
	5.- ¿Conoce usted algunas multas o sanciones por incumplir las normas técnicas de etiquetado de calzado deportivo? ¿Cuáles son?

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración en la presente investigación.

Lima 13 de octubre del 2020



Figuroa Gonzales, Justo Belinguer
DNI: 73968273



Campusano Pachas, Deckner Augusto
DNI: 41246940

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (ENTREVISTA)

Subcategorías	Preguntas Orientadas
INGRESO DE LA MERCANCIA AL TERRITORIO ADUANERO	1.- ¿Según su punto de vista qué régimen aduanero le permite al futuro importador de calzado deportivo sacar el máximo rendimiento de sus importaciones? ¿Por qué?
	2.- ¿Qué opina sobre los límites de cantidad y precio importado de calzado deportivo para personas naturales? ¿Qué recomendaría usted para importar sin límites?
	3.- ¿Según su conocimiento y experiencia cuales son los inconvenientes frecuentes que se presentan en la revisión documentaria y física para calzado deportivo?
	4.- ¿Qué acciones considera usted que deba tomar el importador en el momento que su mercadería salga por el canal rojo? ¿Qué debería tener en cuenta el importador en el futuro para evitar este inconveniente?
	5.- ¿Qué datos u otros requerimientos recomendaría usted al importador o consignatario solicitar a su proveedor chino para evitar problemas en aduanas? ¿Por qué?
	6.- ¿Según sus experiencias, que inconvenientes inesperados o inusuales se pueden presentar en el proceso de despacho aduanero para la importación de calzado deportivo?
	7.- ¿Qué incoterms usted recomendaría a los futuros emprendedores para importar calzado deportivo? ¿Por qué?
DERECHOS ARANCELARIOS Y DEMÁS IMPUESTOS APLICABLES	8.- En ocasiones el valor importado es considerado mayor por el Vista de Aduanas (encargado de verificar la exactitud de la DAM). Este suceso incrementaría el precio importado y los impuestos aplicados. ¿Qué recomendaría usted para evitar dicho inconveniente?
	9.- ¿Por qué el Ad/valorem es elevada para la partida 6404190000 correspondiente al calzado deportivo?
	10.- ¿La importación de calzado deportivo podría acogerse al Tratado de Libre Comercio Perú - China? ¿Estaría libre de impuestos? ¿Por qué?
PAGO DE RECARGOS Y MULTAS, ASI COMO LAS FORMALIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES ADUANERAS	11.- Actualmente, el sector de calzado cuenta con medidas antidumping hasta el 2021. ¿En que perjudica al importador de calzado deportivo seguir manteniendo estas medidas?
	12.- ¿Conoce usted de qué manera los importadores de calzado deportivo son multados y sancionados? ¿Qué acciones deben tomar antes o después de ser sido sancionados o multados?
	1.- ¿Conoce los motivos por el cual no se puede comercializar calzado deportivo de marcas reconocidas? Especifique

TRAMITES O REQUISITOS QUE AFECTAN LA LIBRE COMERCIALIZACIÓN INTERNA DE BIENES	2.- ¿Según su conocimiento y experiencia considera usted que habría problemas si el diseño del calzado importado tuviera características parecidas o similares a los diseños utilizados por las marcas reconocidas? ¿Por qué?
	3.- ¿Sabe usted que factores en específico limitan la actividad comercial de calzado deportivo importado de China?
	4.- ¿Por experiencia propia; conoce qué tramites o requisitos se debe ejecutar para la libre comercialización de calzado deportivo importado en el mercado nacional?
	5.- ¿Conoce usted algunas multas o sanciones por incumplir las normas técnicas de etiquetado de calzado deportivo? ¿Cuáles son?

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración en la presente investigación.

Lima 24 de octubre del 2020



Figuroa Gonzales, Justo Belinguer
DNI: 73968273



Augusto Dioses, Irma Elena
DNI: 03898392

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (ENTREVISTA)

Subcategorías	Preguntas Orientadas
INGRESO DE LA MERCANCIA AL TERRITORIO ADUANERO	1.- ¿Según su punto de vista qué régimen aduanero le permite al futuro importador de calzado deportivo sacar el máximo rendimiento de sus importaciones? ¿Por qué?
	2.- ¿Qué opina sobre los límites de cantidad y precio importado de calzado deportivo para personas naturales? ¿Qué recomendaría usted para importar sin límites?
	3.- ¿Según su conocimiento y experiencia cuales son los inconvenientes frecuentes que se presentan en la revisión documentaria y física para calzado deportivo?
	4.- ¿Qué acciones considera usted que deba tomar el importador en el momento que su mercadería salga por el canal rojo? ¿Qué debería tener en cuenta el importador en el futuro para evitar este inconveniente?
	5.- ¿Qué datos u otros requerimientos recomendaría usted al importador o consignatario solicitar a su proveedor chino para evitar problemas en aduanas? ¿Por qué?
	6.- ¿Según sus experiencias, que inconvenientes inesperados o inusuales se pueden presentar en el proceso de despacho aduanero para la importación de calzado deportivo?
	7.- ¿Qué incoterms usted recomendaría a los futuros emprendedores para importar calzado deportivo? ¿Por qué?
DERECHOS ARANCELARIOS Y DEMÁS IMPUESTOS APLICABLES	8.- En ocasiones el valor importado es considerado mayor por el Vista de Aduanas (encargado de verificar la exactitud de la DAM). Este suceso incrementaría el precio importado y los impuestos aplicados. ¿Qué recomendaría usted para evitar dicho inconveniente?
	9.- ¿Por qué el Ad/valorem es elevada para la partida 6404190000 correspondiente al calzado deportivo?
	10.- ¿La importación de calzado deportivo podría acogerse al Tratado de Libre Comercio Perú - China? ¿Estaría libre de impuestos? ¿Por qué?
PAGO DE RECARGOS Y MULTAS, ASI COMO LAS FORMALIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES ADUANERAS	11.- Actualmente, el sector de calzado cuenta con medidas antidumping hasta el 2021. ¿En que perjudica al importador de calzado deportivo seguir manteniendo estas medidas?
	12.- ¿Conoce usted de qué manera los importadores de calzado deportivo son multados y sancionados? ¿Qué acciones deben tomar antes o después de ser sido sancionados o multados?
	1.- ¿Conoce los motivos por el cual no se puede comercializar calzado deportivo de marcas reconocidas? Especifique

TRAMITES O REQUISITOS QUE AFECTAN LA LIBRE COMERCIALIZACIÓN INTERNA DE BIENES	2.- ¿Según su conocimiento y experiencia considera usted que habría problemas si el diseño del calzado importado tuviera características parecidas o similares a los diseños utilizados por las marcas reconocidas? ¿Por qué?
	3.- ¿Sabe usted que factores en específico limitan la actividad comercial de calzado deportivo importado de China?
	4.- ¿Por experiencia propia; conoce qué tramites o requisitos se debe ejecutar para la libre comercialización de calzado deportivo importado en el mercado nacional?
	5.- ¿Conoce usted algunas multas o sanciones por incumplir las normas técnicas de etiquetado de calzado deportivo? ¿Cuáles son?

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración en la presente investigación.

Lima 26 de octubre del 2020



Figuroa Gonzales, Justo Belinguer
DNI: 73968273



MARIELA GARATE RODRIGUEZ
BEST PORT LOGISTIC S.A.C
GERENTE GENERAL

Anexo 7. Matriz de convergencia y divergencia

MATRIZ DE CONVERGENCIA Y DIVERGENCIA				
Objetivos	Categorías	Subcategoría	Convergencias	Divergencias
Conocer los procedimientos del ingreso de la mercancía que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020.	Importación	Ingreso de la mercancía al territorio aduanero	Los expertos coinciden en que toda persona natural sin RUC tiene límites para importar hasta los 3000\$ como máximo y 3 veces al año con un máximo de US\$ 1,000 por vez, por ello, para importar sin límites es necesario contar con un RUC. Por otro lado, el calzado deportivo chino tienen indicadores de riesgo que conllevan a asumir más costos y tiempo en aduanas por temas de revisión documentaria y física como el etiquetado del calzado, características y porcentajes de los materiales usados en el calzado deportivo, el packing list, las facturas o formas de pagos que deben estar legibles y la ficha técnica de la composición, el inconveniente se complica cuando los documentos mencionados no coinciden y es necesario que exista convergencia entre sí, por otro lado, negociar en un término CIF que aparente un precio barato ofrecido por el proveedor trae en ocasiones complicaciones en aduanas ya que no está incluido los costos reales para destino, sin embargo, el incoterm FOB permite tener control de los costos, de ese modo, puede negociar todos los costos reales desde el puerto de origen al puerto de destino reduciendo riesgos durante el ingreso de la mercancía. Por ello es de suma importancia tener los procesos mapeados para poder prevenir los inconvenientes que se pueden presentar durante el ingreso del calzado deportivo al territorio nacional para su pronta nacionalización.	Los entrevistados no coinciden en cuanto a los envíos de entrega rápida como DHL, FedEx, etc., que sería un buen comienzo para probar la aceptación del calzado en el mercado, así también el régimen de depósito para enumerar la DAM según los retiros parciales dependiendo de las ventas de calzado para ahorrar el pago directo de los tributos. Cabe mencionar que, el terminal de almacenamiento del calzado es sensible al hurto esto implica ponerlo en custodia y resguardo, también no ser frecuente en la importación de calzado ocasiona que se tomen muestras que se queman o cortan con el fin de verificar la exactitud del material. Debido a que en China existe mucha triangulación para el transporte es importante detallar la empresa de transporte en los documentos ya que en caso extremo se puede llegar a reembarcar la mercancía. Un término CIF en el caso no se cuenta con un operador logístico que entregue la mercadería incluyendo todos los gastos pagados puerto de origen y por último un DPA O DPU donde los costos y riesgos están asumidos hasta destino.
Describir los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020.		Derechos arancelarios y demás impuestos aplicables	Los entrevistados convergen al referirse que el ad-Valorem para calzado deportivo es del 11% porque busca proteger las grandes industrias nacionales de calzado de los bajos precios que ingresan. Por otro lado, el precio es alterado por los importadores, por ello, aduanas termina ajustando el valor, por eso es necesario contar con el file de documentos contables, comerciales y financieros que acrediten el precio realmente pagado por pagar. Si se tiene descuentos se debe detallar en la factura de acuerdo al volumen o cantidad, cabe mencionar, que el calzado deportivo no puede acogerse al TLC Perú, por lo tanto, no aplicaría un certificado de origen para la liberación de impuestos.	Los expertos no coinciden al referirse en ocasiones el agente de aduanas declara información errónea por falta de comunicación con el importador, esto conlleva a multas y a un ajuste de valor que pudo haber sido comprobado y es como estos factores limitarían la importación de calzado deportivo.

<p>Detallar el pago de recargos y multas, así como las formalidades y otras obligaciones aduaneras que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino periodo 2020.</p>		<p>Pago de recargos y multas, así como las formalidades y otras obligaciones aduaneras</p>	<p>Los entrevistados concuerdan con el resultado obtenido de la convergencia ya que las medidas antidumping buscan regular el valor bajo importado para que exista una competencia justa con el calzado deportivo nacional que frenarían las importaciones, por otro lado, el importador será perjudicado en sus costos importados ya que va a tener que pagar estas medidas y demás impuestos, así mismo, los importadores son multados al cometer errores en la declaración, por otra parte, el ajuste de valor que no ha sido sustentado lleva a que Aduanas aplique dumping al calzado deportivo.</p>	<p>Los expertos no coinciden en que la partida 6404190000 no cuenta con medidas antidumping, sin embargo, si se demuestra que existe dumping y precio por debajo, se recurrirá a una denuncia por parte del sector afectado ante Indecopi y afectará en los costos al importador por cada par de calzado importado. Según la Ley General de Aduanas DL N°1053 por detallar información errónea es el doble de los tributos dejados de pagar, si se trata de mercancía replica es retenida por Indecopi, en ocasiones es solucionado con toma de medidas previas y mejoras continuas.</p>
<p>Entender los tramites o requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino periodo 2020</p>	<p>Comercialización</p>	<p>Tramites o requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes</p>	<p>Los entrevistados mencionan y coinciden que para comercializar un producto que implique una marca registrada y reconocida legalmente en INDECOPI con lleva a que el importador deba contar con la autorización de la marca en la país, esto por motivos de proteger la propiedad intelectual, si el diseño del calzado tuviera detalles o características similares a las marcas patentadas en INDECOPI, inmediatamente decomisarían la mercancía por tratarse de una imitación o copia ya que se presta para la confusión al usuario final. Cabe mencionar que constituir una empresa, es decir, contar con un RUC, generar facturas, pagar tus tributos, declarar tus ventas y cumplir con la ley de etiquetado permitirá la libre comercialización de sus importaciones, es importante no tener errores en el etiquetado ya que impediría la nacionalización de la mercancía.</p>	<p>Los especialistas tuvieron divergencia al determinar que los límites de comercialización no son para todas las marcas, sino para aquellas que están registradas en Indecopi, si se trata de otras marcas no registradas no reconocidas, no habría problema. Si el calzado esta echo de material dañino para el consumidor final limitara su comercialización, así como el miedo a ser estafados. Por otro lado, son multados por delitos aduaneros con 4 UIT porque la informalidad se presta para el delito, por datos erróneos de 0.1 del UIT y 1 UIT por a ver enumerado la mercancía sin haber cumplido con los requisitos previos y en ocasiones se da el reembarque de la mercancía.</p>

Anexo 8. Matriz de revisión documental y entrevistas

MATRIZ DE REVISION DOCUMENTAL Y ENTREVISTAS									
Objetivos	Categorías	Subcategoría	Revisión Documental	Entrevistas					Ideas principales
				E1	E2	E3	E4	E5	
Conocer los procedimientos del ingreso de la mercancía que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020.	Importación	Ingreso de la mercancía al territorio aduanero	Busca la transmisión de la información del entrada y recibimiento de la mercadería, así mismo, corresponde a la nacionalización de la mercadería y de algunos análisis documentales (Kuzmenko y Mendes, 2015, p. 187).	El régimen de Importación para el consumo, ya que el calzado deportivo es un bien final. El límite en la cantidad para persona natural es de 3 veces al año, máximo 3000 USD, etc. Para personas jurídicas, el límite lo pone la empresa. Es parte del procedimiento asumir más costos y tiempo. Con el tiempo ser una empresa con certificación Operador Económico Autorizado se puede tener la mercancía rápidamente. En la parte documentaria revisan evidencias proforma invoice, transferencias bancarias, la factura comercial, packing list, conocimiento de embarque y contrato de seguro. Los inconvenientes suceden cuando no concuerdan la información en los documentos. Par el caso de revisión física, se tiene que cumplir con la ley del etiquetado. La composición del material o insumos utilizados en los calzados deportivos	El régimen 10 de importación definitiva es de fin comercial y permite comercializar post nacionalización. Una persona natural con RUC no tiene límites para importar, una persona natural sin RUC si tiene límites de hasta los 3000\$ para 1 importación al año y 3 hasta 1000\$ cada una. El calzado cuenta con indicadores de riesgo que atenta contra las industrias de calzado, esto conlleva a que importar mercancías del capítulo 64 activar el indicador del canal naranja o rojo que conlleva a una revisión física de la mercadería y por lo tanto mayores sobrecostos tiempo de análisis Revisar el calzado esté debidamente etiquetado, que coincida con las características en la suela, en la capellada, en la composición porcentual, todo debidamente declarado, tener los documentos que a valen la transacción de compra venta internacional como las transferencias, facturas, proformas, cotizaciones, registros contables y una serie de documentos que	El régimen aduanero de importación para el consumo manejando una modalidad de despacho anticipado. Importar como persona natural tiene límites de máximo de 3000\$ por ser de consumo, si el fin es comercializar se exige un RUC que te permite importación y comercializar sin límites. Referirse a productos chinos conlleva a de sobrevaloración aduanera, aduanas observa el valor y el pago de los derechos antidumping que conlleva a contar con la documentación respectiva en el despacho para poder sustentar el valor, por el lado físico al importar de China. La documentación debe ser clara, es decir que los documentos deben convergen entre sí, que el orden de compra con las características del calzado deportivo, el origen, los precios unitarios, segundo contar con los sustentos de pago de la	Para probar la aceptación del producto la modalidad de envíos de entrega rápida como DHL o FedEx, el sistema anticipado y despacho aduanero obligatorio si se desea llenar un container. Los límites de cantidad para personas naturales son de los 2000\$. Los envíos de entrega rápida no tienen limite y sería más rápidos. La falta de características de los requisitos legales en la factura comercial, subsanar los datos de la DAM si hay errores a través de declaraciones juradas. Información incompleta e incorrecta que impacta en la demora en el despacho aduanero. El canal rojo es una acción de control ordinario el importador debe estar dispuesto a brindar la información que se le solicita, su intervención activa ayudara a un control eficiente tales como brindar todo el conocimiento técnico, aclaraciones de su proveedor y características específicas del producto para dar un conocimiento general al funcionario de aduanas, actuar de manera transparente. Pedir al proveedor información que	Recomiendo un régimen de importación definitiva y si no se cuenta con mucha inversión un régimen de depósito para retirar parcialmente dependiendo las ventas y se enumera la DAM según tus retiros parciales, de ese modo, se ahorra el pago directo de los tributos. Persona natural sin RUC solo podrían importar hasta los 2000\$, si se trata de una persona natural con RUC no tiene límites para importar. La valoración, medidas en frontera es decir pagas por un calzado original y lo que te llega no es original (mercancía falsificada o adulterada). No esperar un por canal rojo, ya que está tomada la declaración, debería tomar medidas previas antes de enumerar como verificar que los valores estén dentro de los valores que maneja aduanas en referencia al calzado porque aduanas ajustara el valor. Que cumplan con la ley de etiquetado porque si no reembarraran la mercancía. El certificado de origen de corresponder y que sea perfectamente emitido, asegurar los documentos que comprueben el pago echo al	Factores de riesgo de la importación de calzado Límites de cantidad y precio

				<p>es vital, el porcentaje de la composición, va a depender de la veracidad. Otro punto es cumplir con la Ley del etiquetado del ministerio de producción. Puede suceder que el proveedor envíe mayor o menor cantidad se tiene que rectificar el conocimiento de embarque ante la Aduana. Eso es cuestión de costos, a veces conviene en EXW y otras en FOB. Yo recomiendo estos incoterms para importadores porque se tiene control de los costos.</p>	<p>acrediten el precio pagado. Las facturas estén legibles y asegurar que la empresa transportadora figure en el documento de embarque y en la factura comercial ya que en China existe mucha triangulación No mapear su proceso de nacionalización, no tener la documentación completa o el fajo documentario contable financiero que el importador necesita para demostrar a la aduana el valor que realmente a pagado. Otro punto es no haber negociado correctamente con sus operadores logísticos. Siempre en fob, porque un cif muestra un flete bajo junto con la compra de la mercancía, sin embargo, el flete no es real porque el agente de carga no ha sido contratado por el importador, ocasiona que quite el poder de negociación al importador para poder establecer costos competitivos con el agente de carga. Por otro lado, el incoterm fob permite negociar los costos desde puerto de origen hasta puerto destino y asegurar el flete que podría ser más costoso pero lo que realmente se va a pagar.</p>	<p>negociación y del valor del calzado como contratos, documentos comerciales, orden de compra, registros contables para sustentar tu valor declarado y un packing list que indique las unidades, paletas para identificar fácilmente la mercancía. Tener claridad con los documentos, si viene con marco o sin marco que no se traten de imitaciones, las formas de pago que estén claramente definidos. El ajuste de valor y el tema de pagos antidumping cuando corresponda casi siempre se da cuando el importador no es frecuente. Que pidan una muestra de análisis para laboratorio. Recomiendo un incoterm CIF, DPU O DPA, porque al no tener un operador logístico necesitas que la mercadería te la entreguen en Perú con todos los costos pagados como se da en el caso del CIF donde el riesgo lo asumes desde el puerto de origen.</p>	<p>debería consignar en la DAM en declaraciones mínimas obligatorias como las características del calzado, marca, diseño, composición ser lo más específico posible también en relación a los documentos que prueben lo pagado. En el conocimiento previo en ocasiones los importadores no se presentan a tiempo y son designados automáticamente a un canal, también no conocer las características del producto ocasiona multas y demora para en sus despachos y una alerta de riesgo que coloca al importador altamente riesgoso y será fiscalizado seguidamente. CIF ya que tienes todo mapeado con los costos de flete y seguro porque ya da la base imponible para realizar el pago de los tributos. Por otro lado, el FOB también puede ser una opción siempre y cuando tu factura sea realmente lo que especifiques y lo que pagues.</p>	<p>proveedor chino, asegurar que el proveedor cumpla con los plazos previstos y envíe la mercancía tal cual se está solicitando. Que la carga no esté completa, la descarga de los contenedores con los precintos rotos indica que fue abierta en el transcurso de la travesía y está faltando, no venga rotulado, que no sea el producto que se declaró, tomen una muestra para verificar la exactitud del material (suelen quemar o cortar parte del calzado). Esto conlleva a una sobrevaloración y en ocasiones la devolución completa de la mercancía. Recomiendo el incoterm FOB, es relativo ya que tienes la capacidad de negociación del flete, en CIF O CFR estarás sujeto a que el proveedor embarque la mercancía en teoría se puede conseguir un flete barato, sin embargo, no asegura los gastos que se hace en destino.</p>	<p>Falta de relación entre documentos</p>
<p>Describir los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables que limitan la</p>	<p>Derechos arancelarios y demás impuestos aplicables</p>	<p>Normas vigentes que amparan los reglamentos y leyes establecidos por el estado para la</p>	<p>Hay importadores que el bajan el precio del calzado con el fin de pagar menos impuestos. Ahora todas las aduanas están interconectadas y se puede saber el precio realmente pagado o por</p>	<p>Tener el file documentado: 1 la parte comercial contar con: factura comercial, proforma, orden de compra, correos con el proveedor negociando el precio final. 2 la parte financiera: indicar en la transferencia pagada el</p>	<p>Este hecho se da cuando los valores están por debajo de la referencia, se recomienda tener los documentos comerciales, financieros y contables con claridad y a la mano para</p>	<p>Actuar de buena fe, el SIVEP valora las mercancía idénticas o similares, ya que muchos importadores ajustan el valor para tributar menos. Sin embargo, si se cuenta con tu factura comercial bien llenada, tu</p>	<p>Detallar los descuentos en la factura, al realizar el pago al proveedor y detallar si el pago fue fraccionado según la entrega de la mercancía en la orden de entrega o la factura, es decir abono cantidad tal con fecha tal,</p>	<p>Producto de alto contrabando</p> <p>Reajustes a los precios importados</p>	

<p>importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020</p>		<p>entrada y partida de mercadería luego de su retribución de los impuestos (Moreno, 2015, p. 561).</p>	<p>pagar. La recomienda jugarle limpio al país, declarar el precio real. No solo la partida 6404190000 es para todo el sector textil y calzado, debido a que nuestro país depende y produce textil y calzado. El calzado deportivo no puede acogerse al TLC Perú-China, ya que dentro de la lista de negociación no cuenta con eliminación arancelaria, por una simple razón, el Perú protege la industria antes mencionada.</p>	<p>100%, 50% es decir el porcentaje que ha convenido, después pagar el porcentaje faltante. 3 la parte contable: Hacer una transferencia registra salida de dinero pagado debe estar en el libro de compras indicando el pago de una factura. De ese modo, el importador conforme al D.S 189-44 EF puede demostrar el precio pagado por pagar. El calzado deportivo está regulado al 11% por ir contra la industria nacional de calzado y no está dentro del marco de desgravación arancelaria del TLC con China</p>	<p>sustentar el valor ante aduanas, si no contamos con estos documentos aduanas terminara ajustándonos el valor. El Ad-Valorem es del 11% debido que el calzado es una partida sensible de fraude con potencial riesgo y el país busca proteger la industria nacional. El calzado deportivo no se encuentra en las etapas de desgravación del tratado de libre comercio Perú-China, no existiría desgravación alguna.</p>	<p>packing list, características técnicas del producto, la transferencia bancaria asociada a la factura comercial, los registros contables que acredite el ingreso de la mercancía y salida de dinero, descuentos de acuerdo al volumen importado. Estos documentos aduaneros tengan relación para probar el valor pagado. El calzado chino afecta la industria peruana de calzado por ello el ad Valorem es del 11%, la partida 6404190000 no cuenta con desgravación en el TLC Perú China y no estaría libre de impuestos.</p>	<p>para poder demostrar el valor pagado por pagar y no dejar dudas a la administración aduanera, ser detallado y específico al declarar las mercancías y detallarlos a su agente de aduanas. Perú produce calzado pues se busca evitar que la importación de estos bienes perjudique la industria peruana es decir una medida de protección, es por ello que el arancel es 11% todo lo que se refiere a calzado y textil. Con china la partida 6404190000 no está incluido en el TLC.</p>	<p>AdValorem elevado del 11%</p>	<p>No aplica liberación de impuesto.</p>	
<p>Detallar el pago de recargos y multas, así como las formalidades y otras obligaciones aduaneras que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino periodo 2020.</p>	<p>Pago de recargos y multas, así como las formalidades y otras obligaciones aduaneras</p>	<p>La información se aprueba vía electrónica para posteriormente crear el número de declaración, y el pago liquidado por el adeudo tributario aduanero y recargos, de corresponder (Alva y Álvarez 2019, p. 132).</p>	<p>El sector textil y calzado cuentan con una medida antidumping, siempre y cuando se demuestre que el producto está ingresando al país con precio menor al costo de producción y que afecte al 25% de la producción nacional. Me parece bien que exista esta medida. evidentemente este suceso perjudicaría en los costos de importación creando competencia leal. Por mala declaración en la composición del calzado deportivo, por ingresar con dumping. El dumping es una multa. Las acciones es trabajar con los principios indicados en la LGA, veracidad y buena fe.</p>	<p>Las medidas antidumping buscan equilibrar el valor bajo que viene desde origen un calzado deportivo que se va enfrentar con un calzado deportivo nacional, ya que se detectó el valor por debajo de su costo de fabricación, por ello se aplica para no cerrar el pase al producto y no dañe la producción nacional, al importador van a tener que pagar más impuestos. La LGA y el DL 1433 para todos los importadores y versa sobre multas al equivocarse en transmitir o declarar una mercancía que no ha llegado, la multas y sanciones es solo para errores cometidos por el importador o su agente de aduanas al transmitir información errónea.</p>	<p>Básicamente se basan en los sobrecostos, las medidas antidumping van directamente a nuestros costos perjudicando al importador en sus costos importados, ya que se detecta dumping por los bajos costos y estas medidas buscan una competencia justa en el mercado. Usualmente son sancionados por temas en los ajustes de valores o el pago de los derechos antidumping.</p>	<p>Seguir manteniendo estas medidas si lo impacta porque tiene que desembolsar más dinero, por razonable equilibrio en competencia justa por los precios bajos que son importados los calzados chinos, se justifica. Son sancionados por una mala declaración, por falta de conocimiento, por ello antes de ser sancionados se debe prevenir y corregir, luego de ello, con una mejora continua se reducirá el impacto en los próximos despachos.</p>	<p>No están para todas, la partida 6404190000 no cuenta con medidas antidumping, sin embargo, si se demuestra que existe dumping y precio por debajo, se recurrirá a una denuncia por parte del sector afectado ante Indecopi al determinar que el valor de esa mercancía perjudica la rama de producción nacional. Se sanciona por Incumplir las normas, declarar descripciones mínimas cerradas, es decir; un valor menor de lo que me corresponde, las multas están definidas en la LGA y se dan básicamente a los errores, la multa es el doble de los tributos dejados de pagar, por traer mercancía falsificada es retenida donde interviene Indecopi donde no hay opción a reclamos.</p>	<p>Medidas antidumping para calzado deportivo chino</p>	<p>Multas por mala Declaración</p>	<p>Perjudica a los precios de importación</p>

Entender los tramites o requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino periodo 2020	Comercialización	Tramites o requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes	Decreto Supremo N° [D. S. N°] 149 (2005) los trámites o requisitos que afectan de cierto modo la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios serán admitidos exclusivamente por el Decreto Supremo respaldado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Sector implicado (párr. 2).	Las marcas cuentan con empresas distribuidoras o comercializadoras autorizadas en el país. Constantemente vemos empresas y personas vendiendo imitaciones de las marcas reconocidas, eso es un delito. No habría ningún problema si la marca se encuentra registrada ante Indecopi, cada marca tiene su propio diseño. Depende mucho al segmento al que te diriges, porque el 90% de calzado deportivo se fabrica en China, incluso de las mejores marcas. Cumplir con la ley del etiquetado, pagar tus tributos y declarar tus ventas. Simplemente no se puede nacionalizar la mercancía.	Perú en el TLC EE. UU la propiedad intelectual fue una de las negociaciones debido al contrabando en el país. Referirnos a Propiedad Intelectual es hablar de marcas, una de las cosas que se fiscalizan son las marcas reconocidas no solo por lo publicas si ser reconocidas legalmente por Indecopi, esto implicada contar con la autorización de esta empresa sino se estaría afectando su propiedad intelectual, si el calzado importado tiene los detalles de una marca, sus dimensiones, colores, iconografías, símbolos, etc. y detalles absolutos que superen el % autorizado por Indecopi, entonces Indecopi procede a decomisar esa mercancía. Contar con RUC que este activo permitirá hacer la importación y generar facturas de venta. Se les conocen como sanciones por descripciones mínimas, por ejemplo, si yo se etiquetado mal el calzado y vamos a un aforo físico y el funcionario de la aduana lo detecta, me va a pedir corregir el etiquetado y la declaración de aduanas ya que se ha trasmitido con los datos erróneos de la etiqueta anterior, hay una multa efectivamente este alrededor del 0.1 de la UIT.	Perú tiene firmado acuerdos sobre la protección intelectual, por ello, traer un producto de marca debe estar autorizado por el dueño de la marca o por el representante de la marca en el país y eso es regulado por la entidad de INDECOPI. Este tema tiene que ver mucho con la propiedad intelectual ya que, si hay similitud vendría a ser considerada una copia que va en contra de la propiedad intelectual, INDECOPI no te permite utilizar caracterices de otras marcas que no te perecen. En aduanas eran sancionada de manera de reembarque que ya no se da actualmente, a nivel de PRODUCE si existen sanciones donde exigen que este rotulado.	Es porque cuentan con un distribuidor exclusivo que ha cumplido con todos los requisitos, así mismo es una marca que está registrada en Indecopi, por lo tanto, es una marca protegida, si en tal caso el calzado de marca ingresa será denunciado por el distribuidor y la mercadería será retirada. Existirá problemas ya que el diseño de una marca es parte de un registro, no solo el diseño, sino el nombre y todo aquello que lo compone como la fabricación. Considero que el temor a importar por falta de conocimiento técnico aduanero y el miedo a ser estafado limitan la importación por ello, partamos por ser una empresa formal, así mismo, contar con los documentos sustentatorios del ingreso legal de esa mercadería, la factura, la DAM, las transferencias bancarias. Una de las medidas es incauten la mercancía por no cumplir con las normas de etiquetado, si está relacionado con delitos aduaneros podría traer una defraudación, un contrabando fraccionado que al ser sumando superarían las 4 UIT, también una receptación ya que la informalidad se presta para el delito.	Por un tema de derechos de marca por protección que no son para todas si no para algunas marcas que han realizado su registro en Indecopi donde tiene un representante exclusivo, si se trata de otras marcas no registradas no tan reconocidas, no habría problema. Existen medidas que verifican, inspeccionan y toman acción sobre aquellas mercancías idénticas o parecidas, falsificadas que presten confusión al usuario final. Que se demuestre que la prenda este echa con materiales que hagan daño al consumidor ya que atenta contra la salud podrían limitar al importador. Por ello, contar con RUC con lleva a tener domicilio legal y fiscal, en condición de habido que tenga un representante legal y que emita un comprobante de pago que responda sus guías de reemisión y que la mercancía allá cumplido con la Ley de Etiquetado. Por incumplir las normas de etiquetado incluso se le puede reembarcar la mercancía, si ya te decretaron el embarque serás multado con 1 UIT previamente por haber enumerado una mercancía sin haber cumplido los requisitos previos	Límites para comercializar por ser distribuidor no autorizado por las marcas
				Prohibido importar replica que se preste para la confusión					
				Etiquetado de calzado					
							Multas por prestarse a delitos aduaneros y demás acciones desleales		

Anexo 9. Matriz de Revisión documental y antecedentes

MATRIZ DE REVISIÓN DOCUMENTAL Y ANTECEDENTES					
Objetivos	Categorías	Subcategoría	Revisión Documental	Antecedentes	Comentarios
Conocer los procedimientos del ingreso de la mercancía que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020.	Importación	Ingreso de la mercancía al territorio aduanero	Busca la transmisión de la información del entrada y recibimiento de la mercadería, así mismo, corresponde a la nacionalización de la mercadería y de algunos análisis documentales (Kuzmenko y Mendes, 2015, p. 187).	Castillo (2018) señala que, la Sunat facilita los trámites y los procesos aduaneros como la numeración de la DAM, facturas, transporte, seguros y el resultado del canal de control para dueños ya que son recientes en el mundo aduanero y desconocen estos procesos. Alva (2018) señala que, tener un sistema de mando interno favorecerá la prevención de los factores de riesgo durante los procedimientos de la importación, así mismo, ayudará a reconocer el campo de riesgo, las causas y soluciones.	Es claro mencionar que los individuos interesados en incursionar en el negocios desconocen los inconvenientes tales como, toda persona natural sin RUC tiene límites para importar hasta los 3000\$ como máximo y 3 veces al año con un máximo de US\$ 1,000 por vez, el calzado deportivo chino tienen indicadores de riesgo que con llevan a una revisión documentaria y física como el etiquetado, los documentos aduaneros, el packing list, las características, etc., el inconveniente se complica cuando los documentos mencionados no coinciden y es necesario que exista relación entre sí, por otro lado, negociar en un término CIF que aparente un precio barato ofrecido por el proveedor trae en ocasiones complicaciones en aduanas ya que no está incluido los costos reales para destino, sin embargo, el incoterm FOB permite tener control de los costos, de ese modo, se puede negociar todos los costos reales desde el puerto de origen al puerto de destino reduciendo riesgos durante el ingreso de la mercancía.
Describir los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino 2020		Derechos arancelarios y demás impuestos aplicables	Normas vigentes que amparan los reglamentos y leyes establecidos por el estado para la entrada y partida de mercadería luego de su retribución de los impuestos (Moreno, 2015, p. 561).	González (2019) menciona que, los cambios en las medidas arancelarias y para arancelarias en los años 2010-2017 con el fin de proteger la industria nacional de calzado, disminuyo las importaciones, pero no significativamente, por lo tanto, no fue necesario elevar el arancel, ya que existe una alta demanda. Del mismo modo Andrango (2018) determino que, las medidas de protección arancelarias redujeron las importaciones, por ello, es necesario considerar los atributos y los inconvenientes que trae las normas y el sistema tributario para calzado deportivo (p. 980).	El calzado deportivo cuenta con un ad-Valorem del 11% porque atenta contra la industria de calzado de los bajos precios que ingresan. Por otro lado, el precio es alterado por los importadores, por ello, aduanas termina ajustando el valor, por ello para demostrar la transparencia del precio pagado se debe contar con el file de documentos contables, comerciales y financieros. El calzado deportivo no puede acogerse al TLC Perú – China, por lo tanto, no es necesario un certificado de origen para la liberación de impuestos.
Detallar el pago de recargos y multas, así como las formalidades y otras obligaciones aduaneras que limitan la importación y comercialización de		Pago de recargos y multas, así como las formalidades y otras obligaciones aduaneras	La información se aprueba vía electrónica para posteriormente crear el número de declaración, y el pago liquidado por el adeudo tributario aduanero y recargos, de corresponder	Hilario (2016) indica que, las medidas antidumping no afectan a todas las partidas importadas de calzado de origen asiático, sin embargo, perjudica al sector de producción peruana de calzado por competencia injusta y son determinados por Indecopi según la categoría de precio por variedad de calzado. Asimismo, Dunoff y Moore (2014) mencionan que, es probable que los derechos antidumping perjudiquen a las empresas que están más integradas en la economía	Las medidas antidumping buscan regular el valor bajo importado para que exista una competencia justa con el calzado deportivo nacional, cabe mencionar que, la partida 6404190000 no cuenta con estas medidas, sin embargo, si se muestra que existe dumping, el sector afectado procederá a la denuncia para que se apliquen estas medidas. De ese modo, el importador va a tener que pagar estas medidas y demás impuestos, así mismo, tanto los importadores con su agente de aduanas son multados por cometer errores en la declaración.

calzado deportivo Chino periodo 2020.			(Alva y Álvarez 2019, p. 132).	mundial, y proporcionar solo un alivio temporal (págs. 149, 177).
Entender los tramites o requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes que limitan la importación y comercialización de calzado deportivo Chino periodo 2020	Comercialización	Tramites o requisitos que afectan la libre comercialización interna de bienes	Decreto Supremo N° [D. S. N°] 149 (2005) los trámites o requisitos que afecten de cierto modo la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios serán admitidos exclusivamente por el Decreto Supremo respaldado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Sector implicado (párr. 2).	López y Torres (2017) indican que, no existe complicaciones ni restricciones legales para el comprador ya que debe estar registrado en las entidades involucradas del sector y en aduanas para tributar y llevar a cabo dicha actividad de importación. El importador debe saber que existe límites para comercializar un producto que implique una marca registrada y reconocida legalmente ante INDECOPI ya que con lleva a contar con la autorización y la licencia de uso de la marca, esto por motivos de proteger la propiedad intelectual, por otro lado, los límites de comercialización no son para todas las marcas, sino para aquellas que están registradas en Indecopi, si se trata de otras marcas no registradas no reconocidas, no habría problema. Si el diseño del calzado importado tuviera detalles o características similares a las marcas patentadas en INDECOPI, inmediatamente decomisarían la mercancía por tratarse de una imitación o copia ya que se presta para la confusión al usuario final. Cabe mencionar que constituir una empresa, es decir, contar con un RUC, generar facturas, pagar tus tributos, declarar tus ventas y cumplir con la ley de etiquetado permitirá la libre comercialización de sus importaciones sin límites, es importante no tener errores en el etiquetado ya que impediría la nacionalización de la mercancía.

Tabla 1

Principales marcas importadas con la partida 6404190000 referente al calzado deportivo 2019 (Valor FOB US\$)

MARCAS	REGISTROS	TOTAL US\$ FOB	%
ADIDAS	11,015	61,002,579	15.52%
NIKE	20,305	47,869,542	12.18%
I-RUN	4,311	18,877,959	4.80%
NEWATHLETIC	5,760	18,498,883	4.71%
PUMA	2,644	17,713,355	4.51%
REEBOK	2,653	14,857,188	3.78%
CHEROKEE	2,267	12,957,550	3.30%
I-CAX	3,305	11,158,236	2.84%
SKECHERS	5,788	10,510,378	2.67%
NORTH-STAR	952	8,172,983	2.08%
Totales	174,272	392,950,675	100.00%

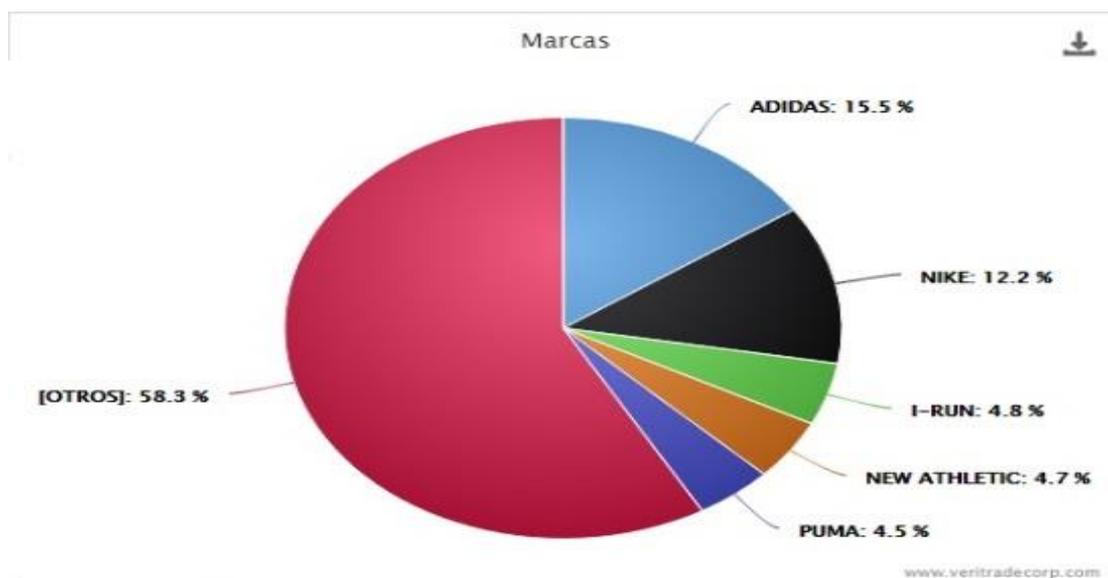
< 1 2 3 4 5 >

<https://business2.veritradecorp.com/es/mis-busquedas#tab-marcasModelos>

Nota. Esta tabla presenta las principales marcas de calzado deportivo importadas en el Perú en valor FOB US\$ obtenidos del Veritrade.

Figura 1

Principales marcas importadas de la partida 6404190000 referente al calzado deportivo 2019 (Valor porcentual %)



Nota. Esta tabla muestra las principales marcas de calzado deportivo importadas en el Perú y su participación porcentual obtenidos del Veritrade.

Figura 2

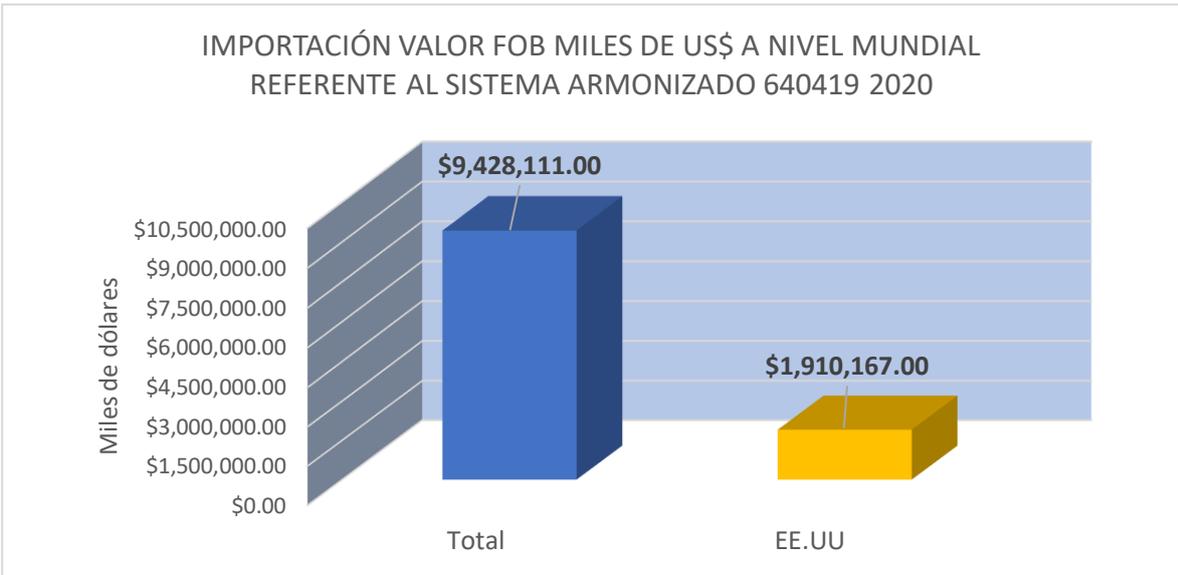
Exportación total a nivel mundial referente al sistema armonizado 640419 2020
(Valor FOB en Miles de US\$)



Nota. Elaboración propia donde se muestra datos obtenidos del Trade Map respecto a la oferta exportable a nivel mundial de calzado deportivo.

Figura 3

Importación total a nivel mundial referente al sistema armonizado 640419 2020
(Valor FOB en Miles de US\$)



Nota. Elaboración propia donde se demuestra datos obtenidos del Trade Map respecto a la demanda mundial de calzado deportivo.